DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 14 de Octubre de 1906 — TOMO V – Núm. 319

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 12 de Octubre de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON FRANCISCO SOCA

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores: Blengio Rocca, Velozo, Berinduague, Avegno, Brito del Pino, De María, Lenzi, Salterain, Campisteguy, Cuñarro y Travieso.

—Asiste el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Romeu.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no hay quien haga observación se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—«El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes que lo autorizan para invertir la cantidad de cien mil pesos con el objeto de terminar las obras de la nueva Cárcel Penitenciaría,—veinte mil pesos para auxiliar á las víctimas de los últimos terremotos de Chile y ocho mil en la construcción de la red telefónica del Departamento de Canelones.»

(Archívese.)

—«Don Juan C. Aycardi, Subdirector de la Cárcel Penitenciaría, solicita, por las consideraciones que expone, que al ser tratado el Presupuesto General de Gastos sea tenido en cuenta el aumento hecho por la Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara de Representantes.»

(A sus antecedentes).

«Don Rafael C. Riestra, por doña Carmen Grané, solicita la devolución de antecedentes».

(Entréguense por la Secretaría respectiva, previo recibo).

—«Don Francisco Sáez, Escribano de Gobierno y Hacienda, presenta una exposición aclaratoria con respecto al presupuesto de la oficina á su cargo».

(A sus antecedentes).

—Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la primera discusión general del proyecto referente á las modificaciones del Arancel Consular.

Tiene la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Campisteguy—Antes de terminar la última sesión, fuí interrumpido varias veces por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y por el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda,—interrupciones que contesté en forma dialogada, tratando de aclarar los conceptos que fueron calificados de confusos y de deficientes.

Si el señor Ministro y el señor senador por Minas han reflexionado sobre el alcance de mis palabras, se habrán dado cuenta ó estarán convencidos de que yo no he sido víctima de una confusión y que tampoco he desempeñado el papel de victimario, tratando de confundir á mis honorables colegas con apreciaciones confusas ó con datos deficientes.

A mi juicio, el error del señor Ministro, al decir que yo estaba confundiendo partidas, proviene de que en el primer momento no se dió cuenta exacta del procedimiento seguido por el señor Ministro de Hacienda, al evacuar la consulta que le hizo la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

Al evacuar esa consulta, el señor Ministro de Hacienda hizo un resumen de todas las planillas del Ministerio de Relaciones Exteriores que habían sido modificadas por la Ley de Reforma Consular y Diplomática,—agregando una partida de 36.000 pesos, destinada para gastos de viático y pasajes para los Cónsules, pensando indudablemente que esa partida debía incluirse en el Presupuesto General de Gastos.

¿Ha procedido mal el señor Ministro al hacer los cálculos en esa forma?

Yo creo lo contrario, señor presidente, y para ello tengo en cuenta que al sancionarse la Ley de Reforma Consular y Diplomática se modificaron todas las planillas del Presupuesto General de Gastos.

(Entra el doctor Ramírez).

Así, por ejemplo, la planilla de la Secretaría de Relaciones Exteriores que figura en el presupuesto de 1904-1905 con 24.549 pesos, fué reformada, elevándose á 27.646 pesos.

Los gastos diversos fueron aumentados en 53.200 pesos. Las Legaciones y Consulados, que figuran en el presupuesto de 1904-1905 con 66.595 pesos, fueron aumentados á 272.000 pesos.

De manera, pues, que para hacer un cálculo exacto, el señor Ministro había debido sumar todas esas cantidades y agregar además los 36.000 pesos para viáticos y pasajes de Cónsules y los 1440 de las becas que figuran transitoriamente en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Son, pues, 390.276 pesos.

Como dije en la sesión anterior, esos 390.276 $ no van á gravitar totalmente sobre el Presupuesto General de Gastos, y el mismo Ministro de Hacienda deducía, desde el primer momento, dos cantidades.

Esas dos cantidades son los 24.549 $ á que asciende la planilla del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo con la Ley de Presupuesto de 1904-1905 y los 66.595 $ importe de las Legaciones y Consulados presupuestados en el mismo período.

Esas dos partidas forman la suma de 91.189 $.

A esta suma agregaba yo la partida ó los gastos que califiqué de transitorios, cuya suma también debía deducirse de los 392.276 $, quedando entonces un presupuesto efectivo de 240.000 $.

Por lo demás, esto de eliminar los gastos de carácter transitorio, es una obligación impuesta por la misma Ley Diplomática y Consular que, en su artículo 3.°, establece la siguiente disposición: «Las partidas asignadas por una vez para viático y gastos, se considerán como disposiciones transitorias y desaparecerán del Presupuesto una vez que hayan sido aplicadas á su objeto».

En cuanto á la observación formulada por el señor senador por Minas, me veo obligado á repetir en este momento lo que manifesté en la sesión anterior.

Tengo la convicción de que los nombramientos de Cónsules ó Agentes Consulares honorarios recaerán en la generalidad, si no en la totalidad de los casos, en personas que estén radicadas en las localidades donde van á desempeñar sus puestos.

Yo no niego que algún ciudadano pueda aceptar algún empleo honorario, pero creo que ese caso sería sumamente raro.

Podrán hacerlo aquellas personas que posean suficientes bienes de fortuna ó algún ciudadano que quiera hacer algún viaje y aminorar sus gastos de pasajes, etc., ó que tenga la intención de radicarse por algún tiempo en alguna ciudad extranjera.

Pero aún encarando esta cuestión en la forma en que la encaraba el señor senador por Minas, yo ya había hecho mención de que había una partida de 36.000 pesos destinada á ese objeto, y agregaba que en lo sucesivo podía aplicarse una suma de 10.000 pesos para pagar los gastos de viáticos y de pasajes de los Cónsules que fueran trasladados ó nombrados en cada año.

De manera, pues, que el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, puede eliminar de los diez capítulos de gastos, que él había enumerado, lo siguiente: «Pasaje para los Cónsules de profesión y sus familias, y viático de tres meses de sueldo, acordado á todo aquel Agente acreditado por primera vez en un país».

Señor Blengio Rocca—¿Me permite una interrupción el señor senador?

Es claro que si yo hubiera hecho las cuentas que hace el señor senador por Montevideo, tendría que eliminar la partida á que alude mi distinguido colega; pero yo las hice de otro modo. He tomado por base de mi cálculo, los sueldos diplomáticos y consulares, que importan 281.000 pesos, mientras que el señor senador ha tomado la copia de todas las erogaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ascienden á 390.000 pesos.

No señala ninguna partida especial para gastos de viaje...

Señor Campisteguy—Si estamos conformes.

Señor Blengio Rocca—Calculé una partida para todos los rubros que enunció, incluso el relativo á las jubilaciones de los miembros del Cuerpo Diplomático, que por una disposición de la ley de reorganización diplomática, deben ser servidas con los proventos del Arancel.

Señalé 9 ó 10 rubros, y dije, que entre todos, ellos importarían, por lo menos, unos 40 ó 50.000 pesos.

El señor senador por Montevideo para uno solo de esos rubros asigna 36.000 pesos. No estamos, por consiguiente, muy lejos.

Señor Campisteguy—Estamos de acuerdo.

De manera que entonces quedarían eliminados los aumentos de gastos que presumía el señor senador en los 1.°, 2.°, 3.° y 4.°.

También hablaba el señor senador de la repatriación de las familias de los Cónsules que fallezcan en país extranjero.

Es decir, que casi todos estos gastos se refieren á los pasajes.

Hablaba también el señor senador por Minas de los gastos que originarían las publicaciones, gastos de información y emisión anual de estampillas.

Pues bien; estos gastos también están previstos en la Ley Consular y Diplomática; en los agregados á gastos diversos. En la Ley Consular y Diplomática, figuran las siguientes partidas: «Gastos de ley» publicación de leyes 7.000, gastos de información y emisión anual de estampillas 4.000.

De manera que todos esos gastos están previstos en la Ley Consular y Diplomática,—y mucho más teniendo en cuenta el criterio que aplica el señor senador por Minas al examen de este asunto.

Por lo demás, señor presidente, encarando esta cuestión como la encaro yo, y la ha encarado el señor senador por el Durazno y la debe encarar todo espíritu que no esté prevenido en favor de una solución determinada, la cuestión del déficit no tiene mayor importancia, desde que las rentas generales de la Nación dan con exceso para cubrir esa cantidad; es lo mismo que sean 40.000 pesos, como yo calculo, ó que sean 100 ó 120 mil, como lo calcula el señor senador por Minas.

Hechas estas ligeras salvedades, voy á seguir el curso de la exposición interrumpida al sonar la hora reglamentaria de la sesión anterior; y que empezaré preguntando cuáles son las rentas con que cuenta el Poder Ejecutivo para hacer frente á esta nueva erogación, fuera de los recursos que actualmente ingresan en el tesoro público.

Como lo saben los señores senadores, la única renta afectada á este servicio es el proyecto del nuevo arancel, cuya aplicación hace suponer á muchos que contribuirá á fortificar las entradas que hoy se perciben por el mismo concepto, pero bajo el régimen de otros derechos consulares.

Cuando este asunto fué tratado en la Cámara de Diputados, algunos representantes se ocuparon extensamente del producido del nuevo arancel, pero yo debo declarar, con toda sinceridad, que no se llegó á una conclusión definitiva que estuviera apoyada en la experiencia de los números.

(Entra el señor Espalter).

El señor Ministro de Hacienda, que fué consultado por la Comisión informante de la Cámara de Diputados, calculó su producido en 180.000 pesos. Ignoro si este funcionario tuvo en cuenta el peso á que están sujetas por la tarifa consular las facturas de mercaderías que no excedan de 200 pesos.

El señor diputado Ponce de León, fundándose en datos numéricos, extraídos del Anuario Estadístico, calculó que el nuevo arancel produciría 260.000 pesos; es decir, algo más, á mi juicio, de lo necesario para hacer frente á las nuevas erogaciones.

Es cierto que las ideas del señor diputado Ponce de León fueron controvertidas por uno de los autores del proyecto—el señor diputado Manini,—pero recuerdo perfectamente que las objeciones que se le dirigieron fueron bastante débiles.

Si embargo, yo no pretendo reproducir en esta sesión, los argumentos del señor Ponce de León, aunque creo que son acreedores á toda la consideración debida, porque deseo alejar el debate, ó más bien deseo evitar que este debate se concrete á examinar el producto probable de un arancel que no ha sido sometido al crisol de la experiencia.

Si tomamos por base de nuestras apreciaciones, el producto del arancel viejo, en el año 1905, resulta, según los cálculos ó los informes que nos ha suministrado la Comisión de Hacienda, que las estampillas consulares produjeron en ese período 164.300 pesos.

Yo creo que el nuevo arancel ha de producir más que el antiguo, pues esa es la opinión de muchas personas á quienes he consultado, las cuales, por razón de su profesión ú oficio están en condiciones de apreciar esas probabilidades; pero de lo que estoy persuadido, aunque el nuevo arancel no tenga mayor energía rentística que el anterior, es que en este año el producido de las estampillas consulares ha de aumentar, debido á que el movimiento comercial es más intenso, y esa intensidad tiene que influir necesariamente en el número de visaciones, conocimientos, manifiestos, etc.

Pero yo acepto, señor presidente, los cálculos de la Comisión de Hacienda, con la condición de que se incluya el producido del nuevo impuesto que figura en el arancel últimamente sancionado por la Asamblea General. Me refiero al peso que deben pagar todas las facturas de mercaderías que no excedan de 200 pesos.

Este impuesto fué calculado, después de un examen prolijo y bien documentado que hizo el señor Ponce de León, en la suma de 49.000 pesos, cálculo que fué corroborado por una publicación recientemente aparecida y perteneciente á la Cámara de Comercio Francesa, cuya corporación lo hace ascender á 50.000 pesos.

Como yo quiero huir ó alejarme de toda impresión optimista, exponiéndome más bien á pecar en el sentido opuesto, calculo que este nuevo impuesto producirá 36.000 pesos, los que agregados á los 164.300 anteriores dan un resultado de 200.000 pesos.

Queda, pues, un déficit de 40.000 pesos, y es para colmar ese déficit que el Poder Ejecutivo insiste, ante el Honorable Senado, para que se conserve una renta especial que podrá ascender á 120.000 ó 130.000 pesos.

Señor Blengio Rocca—No apoyado.

De esos 120.000 pesos habría que descontar los 36.000 pesos que acepta el señor senador por Montevideo.

Señor Campisteguy—Que acepto por el primer año.

Señor Blengio Rocca—Los 36.000 pesos á que hacía referencia últimamente en su exposición.

Señor Velozo—Los 36.000 pesos importe de las facturas meres de 200 pesos.

Señor Blengio Rocca—Puesto que estableció el señor senador que la certificación de esas facturas hasta 200 pesos representará 36 000 pesos, hay que deducirlos de los 120.000, porque no se van á cobrar dos veces.

Señor Campisteguy—Se cobra el 1 °/₀.

Señor Blengio Rocca—Se cobra 1 peso hasta 200 pesos, y el 1/2 °/₀ sobre el excedente; de manera que el peso de certificación de las facturas hasta 200 pesos, no puede cargarse dos veces en la cuenta.

Señor Campisteguy—Tenga en cuenta el señor senador que yo rebajo los 50.000 á 36.000: yo no hago los cálculos de la Cámara, ni los cálculos del señor diputado Ponce de León. En todo caso, serían 90.000 pesos.

Señor Blengio Rocca—Quedarían 84.000 pesos; porque restados 36.000 de 120.000, queda aquel saldo.

Señor Campisteguy—Si el movimiento comercial sigue acusando las mismas cifras que en la actualidad, tendríamos siempre que el 1/2 °/₀ adicional dará más de 150.000 pesos.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite una observación?

Señor Campisteguy—Sí, señor.

Señor Blengio Rocca—Según referencias que tengo, el movimiento comercial en estos últimos 3 meses, en relación con los mismos del año pasado, ha disminuído.

Señor Campisteguy—Muy poco.

Señor Blengio Rocca—Pero no ha aumentado.

Señor Campisteguy—Es verdad. El movimiento de Julio y Agosto acusa casi lo mismo; es una pequeña disminución.

Señor Blengio Rocca—Yo no he afirmado que haya aumentado; el que ha afirma-

do que ha aumentado es el señor senador. De manera, que si acepta que ha disminuido, estamos de acuerdo.

Señor Campisteguy—Pero pongamos que sean 80.000 pesos. Para la tesis que estoy sosteniendo, no tiene mayor importancia: siempre será el doble de la cantidad necesaria para cubrir el déficit que arroja la Ley Consular y Diplomática.

Se ha dicho por el señor senador por Minas,—y se ha dicho muchas veces, en otras partes — que aquí no se trata de crear un nuevo impuesto, y sí sólo de reducirlo á la mitad, modificando su aplicación en término que no perjudique los intereses del país que están vinculados á su expansión comercial.

Yo no he afirmado que eso sea incierto; afirmo, por el contrario, que es una verdad; que 1 °/o de la tarifa es más gravoso que el 1/2 °/o adicional, pues los dos gravámenes guardan la relación respectiva de 2 á 1.

Afirmo también que con el 1/2 °/o adicional se procura excepcionar las mercaderías de tránsito, las de reembarco y algunos otros artículos; de manera que considerado bajo este punto de vista el proyecto que estamos discutiendo, es más recomendable que la ley que se pretende reformar; pero, apesar de esto, yo pienso que no vale la pena de conservar el 1 °/o ni crear el 1/2 °/o para conseguir un recurso de 80 á 90.000 pesos que se destinarían á pagar una diferencia de 40.000 pesos; pienso que si el Senado está dispuesto á reparar el error que cometió al sancionar la ley consular, la reparación debe ser completa y no parcial, y que al librar de los peligros que le amenazan al comercio de tránsito, debemos también evitar que se grave inútilmente á los consumos...

Señor Lenzi—Apoyado.

Señor Campisteguy—...desde que las rentas públicas dan con creces lo suficiente para hacer frente á esos nuevos compromisos.

Que la situación es próspera, es algo tan vulgar hoy que no da margen siquiera para hacer el más breve comentario.

Que esa prosperidad sea estable, es otra cuestión más seria, que los optimistas de ocasión y los optimistas de temperamento dejan de lado, para no comprometer sus intereses y sus sentimientos; pero como yo no tengo para qué ocultar mis ideas, diré que toda prosperidad financiera, para que sea sólida y estable, debe cimentarse en el incremento de la producción y de la población.

Sin embargo la reserva que acabo de exponer no me lleva al extremo de suponer que de un mes para otro y en un plazo más breve, las rentas públicas vayan á decrecer en una cantidad tan considerable como para comprometer el equilibrio de nuestras finanzas.

Sobre esta materia tengo opiniones decididas: creo que si los consumos no aumentan más de lo que han aumentado en estos últimos tiempos, tampoco van á disminuir en una cantidad muy sensible. Todas las apariencias hacen suponer lo contrario, pues tanto las obras públicas que están en construcción como aquellas que penden del espíritu de empresa y de la iniciativa privada, están lejos de detenerse, á menos que algún suceso imprevisto atemorice á los capitales que posee el país y que están dispuestos á seguir fomentando las fuentes de trabajo; y es un postulado económico que cuando el bien estar se difunde por todas las capas sociales, todos los impuestos, especialmente los indirectos, adquieren un poder de elasticidad considerable;—pero yo quiero colocarme en el peor de los casos, suponiendo que de un momento á otro nos sorprenda una fuerte depresión en las rentas públicas.

Si ese caso llega, llegará con ó sin el adicional de 1/2 °/o y entonces será el momento de que aumentemos los impuestos ú otros lo hagan en nuestro lugar, tratando de que esos gravámenes recaigan en las clases que posean más capacidad impositiva, de acuerdo y con la doctrina que sustentaba el señor Ministro de Hacienda en la Memoria que dirigió á la Asamblea en el año 1905.

Señor Blengio Rocca—En tal caso hay que convenir que el remedio no tendría eficacia alguna; habría que arar más hondo, habría que reformar nuestro sistema tributario.

Señor Campisteguy—Eso de reformar el sistema tributario nuestro, es algo de que se está hablando desde hace muchos años, sin arribarse á nada.

Señor Blengio Rocca—Perfectamente, pero no se aliviarían las clases sociales con cambiar la ubicación del impuesto del 1/2 °/o, que representa 120.000 pesos anuales sobre consumos de veinticinco millones.

Señor Campisteguy—Hasta el presente nada se ha podido hacer para cambiar el sistema contributivo.

Ahora mismo se ha nombrado una Comisión revisora de avalúos, y hasta el presente no se sabe si esa Comisión ha empezado á desempeñar su cometido.

Señor Blengio Rocca—El impuesto de que tratamos no está llamado á perjudicar á ninguna clase social, pues es tan insignificante que no será apreciable en los consumos.

Señor Campisteguy — Precisamente las reformas tributarias deben hacerse en épocas de prosperidad y no en los malos momentos; pero ahora se trata de empeorar el sistema tributario, aplicando un impuesto adicional de 1/2 por ciento sobre los consumos.

Señor Blengio Rocca—Que representa 120.000 pesos.

Señor Campisteguy—Represente lo que represente. Es lo que decía el doctor Martínez en la Cámara de Diputados: el cuento de los 39 pelos: pero me estoy apercibiendo de que la asociación de ideas me está llevando á un terreno escabroso en el cual no debo internarme por simple incidencia. De manera que voy á reanudar mi exposición tratando de demostrar que no hay necesidad alguna de conservar ó crear una renta especial para hacer frente á esta nueva erogación.

Tengo en mi poder algunos datos numéricos extraídos del Mensaje que dirigió el Poder Ejecutivo á la Asamblea al remitir el proyecto de Presupuesto General de Gastos que debe regir en el actual ejercicio económico.

En ese proyecto, como decía muy bien el señor senador Espalter, se hace gala de un criterio excesivamente parsimonioso; pero antes de entrar en esta demostración, quiero explicar por qué razón considero que en algunas circunstancias los Gobiernos proceden cuerdamente y con habilidad, al calcular por lo bajo el nivel de las rentas públicas.

Todo Ministro de Hacienda, ó más bien dicho, todos los jefes de Estado, — sobre todo en países como el nuestro, donde el Presidente de la República lo impulsa todo,—debe ser muy avaro en la apreciación de los recursos, oponiendo en esa forma, una especie de dique á las tendencias que tienen generalmente los Congresos, de aumentar inconsideradamente los gastos, respondiendo á ciertos móviles que son muy materiales.

Cuando el Poder Ejecutivo procede con esa intención y con ese propósito, merece ser apoyado; pero si se vale de ese plan para conseguir nuevos recursos, el deber del legislador es demostrar la verdad.

Hablo, señor presidente, en tesis general; de manera que no formula ninguna acusación contra el señor Ministro de Relaciones Exteriores, con quien me vinculan relaciones personales y á quien considero un funcionario activo, inteligente y bien intencionado.

Ahora, refiriéndome al caso concreto, debo decir que si el Poder Ejecutivo disminuyera el cálculo de recursos con el propósito de limitar los gastos, yo asumiría gustosamente cierta complicidad con ese procedimiento, persuadido de que prestaba un servicio al país; pero si esa desfiguración de rentas puede servir de pretexto para conservar un gravamen que considero innecesario, en ese caso me veo obligado, señor presidente, á hacer una crítica del cálculo de recursos presentado por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo calculó — y tengo que referirme á su Proyecto de Presupuesto General de Gastos porque no conozco el proyecto que ha sido sancionado por la Cámara de Representantes — el Poder Ejecutivo calculó los ingresos probables en el ejercicio de 1906-1907, en la suma de 18.300.925 pesos; y los egresos en 18.200.219: superávit 109.205 pesos.

Para desempeñar la tarea que me he impuesto, que será muy breve, pues sólo pienso examinar el producido de los impuestos más fuertes, voy á empezar por la Contribución Inmobiliaria de la Capital y de la Campaña, es decir por los impuestos que tienen mayor fijeza y que están sujetos por consiguiente á menores oscilaciones.

La Contribución Inmobiliaria de la Capital fué calculada por el Poder Ejecutivo en la suma de $ 945.000, siendo así que en el ejercicio de 1905-1906 dió 976.032. Debo prevenir que en el año 1904-1905 ese mismo impuesto había dado 918.000 pesos.

¿Aumentará, como yo creo, ó disminuirá como cree el Poder Ejecutivo, la renta de Contribución Inmobiliaria? En tesis general, puede decirse con toda seguridad que los impuestos que recaen sobre los bienes inmobiliarios, tienden á aumentar constantemente en los países nuevos, pero en el caso concreto que estamos examinando hay dos factores importantes que tienen que contribuir á acelerar ese movimiento ascendente.

Me refiero, señor presidente, al incremento de la edificación y á la aplicación de los nuevos avalúos en la séptima sección de la Capital.

El incremento de la edificación es algo tan notorio que no hay para qué insistir sobre el tema; pero debo hacer presente, que en estos últimos tiempos se han construido y se siguen construyendo grandes edificios, sujetos, por consiguiente, á muy fuertes gravámenes.

En cuanto á las avaluaciones aplicadas en la séptima sección judicial, recuerdo que hace bastante tiempo, cuando se discutió el proyecto de Contribución Inmobiliaria, el señor senador por el Durazno, que sabe lo que dice en estas cuestiones, me anunciaba que por ese solo concepto la Contribución Inmobiliaria de la Capital iba á aumentar en más de 26 000 pesos.

Si aplicados los nuevos avalúos en una sola sección de la Capital, la Contribución Inmobiliaria recibe semejante refuerzo, ¿qué sucederá el día que se aplique el mismo sistema en todas las demás secciones del Departamento de la Capital?

Hay quien calcula desde ya que la aplicación de los nuevos avalúos va á aumentar la Contribución Directa de la Capital en 500.000 pesos.

Pero en este momento, señor presidente, no se trata de discutir el producido probable de las rentas de la Contribución Directa.

El señor senador Espalter, aseguró en la sesión de ayer, que el importe de lo recaudado en este ejercicio, asciende á 1.050.000 pesos y eso que aún no ha terminado la recaudación.—Los informes particulares que yo he adquirido coinciden con los datos del señor senador.—Resulta, pues, por lo que acabo de exponer, que en este solo renglón de las rentas públicas, hay una diferencia favorable al Fisco de 105.000 pesos.

Algo parecido pasa con la Contribución Inmobiliaria de Campaña.

El Poder Ejecutivo calcula ese impuesto en 1.630.000 pesos, habiendo producido en el ejercicio 1905-6, 1.720.000 pesos.

La diferencia es de 96.000 pesos. Téngase presente que se trata de la recaudación de un impuesto que no sufre oscilaciones, porque los campos están avaluados por la ley.

Estas dos partidas suman 196.000 pesos.

Las Patentes de Giro en la Capital fueron calculadas en 645.000 pesos y han producido en el ejercicio 1905-6, 704.000 pesos.

Hay una diferencia de 59.000 pesos.

Este es uno de los impuestos más fijos que recauda el Estado, porque los negocios no desaparecen de un momento á otro; es necesario que se produzca alguna crisis, y que esa crisis se acentúe, y que subsista durante algún tiempo para que los comerciantes ó industriales se decidan á clausurar sus establecimientos.

Estas tres cantidades, favorables al Fisco, que acabo de enunciar, suman 269.000 pesos.

Las Patentes de Campaña fueron calculadas en 410.000 pesos y se ha recaudado por ese concepto en el último año de 1905-6, 506.000 pesos saldo á favor del Fisco 96.000 pesos que agregados al resumen anterior alcanzan á 343.000 pesos.

Las utilidades del Banco de la República ascendieron en el ejercicio de 1905-6 á 372.000; el Poder Ejecutivo las calcula en 325.000; diferencia 47.000 pesos, que agregados á los 343.000 dan un resultado de 390.000 pesos.

Yo no sé qué motivo ha tenido el Poder Ejecutivo para disminuir las utilidades del Banco de la República, pues nada hace presumir que el movimiento comercial, donde desempeña una misión tan importante el crédito, disminuya.

Renuncio á hacer un examen de las otras rentas, por tratarse de cantidades más pequeñas, aunque con todas ellas podría quizá reunir 40 ó 50.000 pesos más de saldos. Paso al examen de los derechos de exportación é importación, calculados en 10.700.000 pesos, siendo así que produjeron en el ejercicio pasado 12.730.000 pesos. Para disminuir en 2.030.000 pesos las rentas de Aduana producidas en el ejercicio anterior, el Poder Ejecutivo se ha valido de una sencilla combinación, que consiste en sumar lo producido de los dos ejercicios anteriores sacando el promedio correspondiente.

Como el Poder Ejecutivo había calculado las rentas de Aduana del ejercicio pasado en 12.300.000; es decir en 430.000 pesos menos de lo que ha redituado, sacaba un promedio de 11.186.000 pesos.

Si se hubiera atenido al resultado de su operación, la renta de Aduana se habría fijado en esa suma, pero por razones que desconozco disminuyó 486 000 pesos el promedio avaluable en 10.700.000.

El sistema de los promedios, que es un procedimiento mecánico, sin base científica, se utiliza muchas veces en la confección de cálculos y recursos; pero para que su aplicación dé resultado, es necesario ó más bien dicho es indispensable, que las cantidades que deben formar ese promedio, sean elegidas con oportunidad y acierto.

No puede haber habido oportunidad y acierto, eligiendo dos recaudaciones que acusan una diferencia de 2.700.000 pesos, pues, como lo he recordado, el ejercicio de 1904-5 produjo 10.072.000 pesos, mientras que el ejercicio 1905-6 produjo pesos 12.730.000.

También pudo observarse que después de haber hecho esta mala elección, el Poder Ejecutivo disminuye el promedio en 486.000 pesos.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite una interrupción?

Creo que cuando se discutió el proyecto de Empréstito de Conversión de las deudas del 6 °/o, en el seno de esta Honorable Cámara, el señor Ministro de Hacienda hizo algunas referencias á este cálculo sobre el producido probable de los impuestos de Aduana, y recuerdo perfectamente que aludiendo al producido de aquellos impuestos, durante el ejercicio 1905-1906, lo consideraba excepcional y que no podía servir de base para apreciar el producido de años subsiguientes, porque suponía el señor Ministro de Hacienda que el comercio de la República tuvo en aquel año que reponer el *stock* que había agotado durante el año 1904, que fué el de la guerra.

Esa circunstancia ha aumentado considerablemente la importación de mercaderías, que determinó un aumento considerable en las rentas.

El señor Ministro de Hacienda no aceptaba, pues, como probable que en los ejercicios financieros siguientes, se mantuviese la renta á igual altura.

Recuerdo esta observación al señor senador para que la tenga en cuenta.

Señor Campisteguy—Se ha hablado mucho de que el aumento de las rentas aduaneras obedecía al propósito de restaurar el *stock* de mercaderías, muy reducido con motivo de la guerra civil.

Este es un argumento que se ha hecho muchas veces por la prensa y que el señor Ministro de Hacienda ha repetido en este mismo recinto.

Al principio yo también creí que el actual movimiento rentístico en la Aduana, tenía por causa la necesidad en que se hallaban los comerciantes de restaurar el *stock* de mercaderías, pero hace dos años, señor presidente, que la renta de Aduana sigue este movimiento ascendente. De manera que hoy nadie se acuerda de atribuir la causa de aumento á la necesidad de restaurar los *stocks* de mercaderías que fueron agotados durante la guerra civil.

La causa á que se refiere el señor senador por Minas, podría explicar el repunte de la renta en el ejercicio de 1904-1905, especialmente al final del primer semestre y en el transcurso del segundo, es decir, en los meses más próximos á la terminación de la guerra civil.

Señor Blengio Rocca—En el ejercicio siguiente 1905-6.

Señor Campisteguy—Pero la guerra terminó en 1904.

Señor Blengio Rocca—De ahí los dos millones de diferencia á que alude el señor senador por Montevideo.

Señor Campisteguy—A fines del primer semestre de 1904 empezó á hacerse notar el repunte de las rentas, repunte que fué acentuándose en el segundo semestre. A no ser estas circunstancias, los derechos de importación y exportación no habrían excedido de 8.000,000. y sin embargo alcanzaron á 10.000,000.

De manera que hoy nadie hace hincapié en ese argumento, porque ¿cómo vamos á pasar los meses y los años, siempre con un *stock* de mercaderías agotado?

Lo que pasa es que hay mucho trabajo y el trabajo contribuye á extender el bienestar en todas las capas sociales y por consiguiente á aumentar los consumos. Donde antes había un consumidor hoy hay 10.

Señor Blengio Rocca—Hay trabajos extraordinarios, como la electrificación de los tranvías.

Señor Campisteguy—Pero son trabajos que van á durar tres años; eso es lo que sostengo; mientras esos trabajos continúen, creo que las rentas de Aduana no disminuirán considerablemente.

Sobre todo, no voy á sostener que las rentas de Aduana van á producir en este ejercicio $ 12.700,000, pero creo que pueden muy bien llegar á 12.000,000.

Yo también voy á seguir el sistema de promedios aplicado por el Poder Ejecutivo, pero con la condición de incluir entre los sumandos la cantidad real y positiva que ha recaudado la Aduana en el último ejercicio económico, que es de 12.720.000 pesos y ateniéndome á los resultados de esa operación, pues para formar promedios y después alterarlos á *piacere*, me parece que más vale calcular las rentas públicas con el concurso del buen sentido, en cuyo caso, ya digo, calcularía

que la renta de Aduana produciría en el actual ejercicio 12.000.000 de pesos.

En el ejercicio 1904-1905, la renta de Aduana produjo 10.073.000 pesos y en el ejercicio de 1905-1906, 12.730.000; suman esos dos años 22.803.000 pesos.

El promedio es de 11.401.000 pesos, es decir, 701.000 pesos más de lo que ha calculado el Poder Ejecutivo.

Si se agregan á los 390.000 del saldo favorable que da el examen de los impuestos de Contribución Directa de la Capital y Campaña, Patentes de Giro de la Capital y Campaña, utilidades del Banco de la República, los 701.000 pesos de la renta de Aduana, resultará un superávit de 1.091.000 pesos. Como á esta suma hay que agregar el superávit calculado por el Poder Ejecutivo que asciende á 109.000 pesos, tenemos entonces 1.220.000 de superávit efectivo.

Para calcular los gastos, el Poder Ejecutivo ha seguido el procedimiento inverso. Ya el señor senador por Durazno lo hizo notar al formular su discordia.

En el proyecto de Presupuesto que está á la consideración del Senado, figuran cómo circulantes los 3.000.000 de pesos destinados á vialidad.

Hay mucho proyectado en materia de obras públicas, arreglo de puertos, construcción de puentes, contrucción de carreteras; pero hay poco hecho hasta el presente.

Hay también 1.000.000 de pesos destinados para escuelas; y hasta ahora, que yo sepa, no se han hecho ni siquiera los estudios preliminares para proceder á la construcción de esos edificios. De manera, pues, que sobre el millón doscientos veinte mil pesos, importe del último resumen, tenemos que agregar estas dos partidas, que pueden muy bien elevarse á 150.000 pesos. Esta suma vendría á elevar el superávit á 1.370.000.

¿Quiere decir esto, señor presidente, que yo esté de acuerdo con el sistema pesimista que he seguido para calcular la renta aduanera? Todo lo contrario.

Creo que la renta de Aduana bien puede producir 12.000.000 de pesos, sin exagerar nada, dejando siempre un margen de 700.000 para hacer frente á las disminuciones que pueda ocasionar por el descenso del movimiento comercial.

Pero, refiriéndome á los cálculos primitivos, diré que nadie puede afirmar que yo he exagerado el cálculo de recursos; he hecho uso del sistema automático para calcular la renta fija, y para calcular la renta de Aduana he seguido el sistema del promedio adoptado por el Poder Ejecutivo.

Yo no olvido que el Presupuesto proyectado por el Poder Ejecutivo ha sido modificado en la Cámara de Representantes, por algunas iniciativas de sus miembros y también por iniciativas del Poder Ejecutivo y especialmente con la reducción del descuento del 10 %; pero considero que influyendo todas estas partidas queda un margen considerabilísimo para hacer frente á las erogaciones causadas por la vigencia de la Ley Consular y Diplomática.

De acuerdo, pues, con las consideraciones expuestas declaro, como el señor senador por el Durazno, que votaré en favor de la supresión de la tarifa consular y por el rechazo del 1/2 % adicional.

También votaré en favor del artículo 3.° que exime de visación consular á todas las mercaderías que se destinen al consumo de este mercado.

He terminado.

Señor Ministro—Yo agradezco los conceptos tan inmerecidos como benevolentes que acaba de pronunciar el señor senador por Montevideo respecto del Ministro de Relaciones Exteriores, y debo declarar, desde luego, que la actitud del señor senador, así como la del señor senador por el Durazno, que han impugnado el Proyecto de Ley en discusión, los coloca en una situación eminentemente simpática, porque siempre lo es oponerse á todo aquello que cause algún gravamen sobre los intereses populares, sin perjuicio de que—y en esto no me refiero á los señores senadores — muchos consideren que el Estado debe atender y perfeccionar todos los servicios públicos sin concederle la renta correspondiente para poder remunerar con la debida puntualidad.

No seguiré yo á estos señores, ni á la discusión que se ha entablado, cuando se ha tomado en consideración el estado económico del país y toda nuestra actualidad financiera, que, como es notorio, es próspera, puesto que ese asunto está completamente fuera de mi competencia, no corresponde al ramo de Relaciones Exteriores y no me he ocupado jamás de Hacienda—apenas he podido ocuparme de mi hacienda privada y eso muy malamente,—pero tomaré en consideración algunas de las afirmaciones que han hecho los senadores que me han precedido en la palabra.

Refiriéndome al señor senador por Montevideo, vuelvo á repetir una de mis anteriores observaciones en lo relativo á la partida de 35.000 ó 36.000 pesos, á que ha hecho referencia, cuando aseguraba el señor senador que ya se había tomado en cuenta, según afirmaciones del señor Ministro de Hacienda, en la Cámara de Representantes.

Yo no sé si ha sido error del señor Ministro de Hacienda ó del señor senador que atribuye semejantes afirmaciones, pero lo cierto es que esa partida de 35.000, y no de 36.000 como se dice, figura en el Presupuesto sólo para viático de los señores ministros diplomáticos.

No pudo el señor Ministro de Hacienda haber dicho en manera alguna, y si lo ha dicho ha estado en error, que esa partida debía dedicarse á los viáticos y pasajes de los señores Cónsules.

El Ministerio de Relaciones Exteriores no ha hecho ninguna indicación al respecto, no la ha incluido en el Presupuesto ni podía hacerlo, ni tampoco el Ministro de Hacienda podía tener conocimiento de la cifra á que ascenderían los referidos viáticos y pasajes consulares; considero, pues, que esa partida, si en el Presupuesto existe, es completamente errónea; y tanto es así, que el Ministerio de Relaciones Exteriores al hacer algunos nombramientos de carácter diplomático, ha tenido que echar mano recientemente de la cifra, ó de la suma destinada á gastos eventuales y extraordinarios, para poder servir los viáticos de esos empleados diplomáticos, mientras no se sancionara el Presupuesto, no existiendo en él partida alguna para viáticos consulares, á tal punto, que se han agotado por completo los eventuales del Ministerio de Relaciones Exteriores y se espera la sanción del nuevo Presupuesto para que esos gastos, que ya se han efectuado, puedan imputarse oportunamente á la partida de 35.000 pesos á que hago referencia.

No es exacto tampoco, á pesar de lo que aquí se ha afirmado, que los proventos consulares, debido á la intensidad del movimiento comercial, deban aumentar de una manera extraordinaria. Muy lejos de eso, las cifras que tiene en su poder la sección consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, demuestra todo lo contrario.

Si en el año 1905 los emolumentos consulares llegaron á la cifra de 164.000 pesos, eso se debe por una parte, sí, pequeña parte, al movimiento comercial de que se ha hecho mérito repetidas veces en esta sesión, pero se debe principalmente á la fiscalización severa, exactísima, que se ha establecido últimamente con la creación de la estampilla.

Como lo hace observar el informe de la Comisión que ha dictaminado en este asunto, los emolumentos consulares han ido sucesivamente aumentando, desde que se promulgó el decreto creando dichas estampillas, pero llegado al final del año 1905 esos emolumentos no han ascendido ni en un peso más durante el primer semestre del año 1906, porque suman exactamente la mitad de lo que se había recaudado por todas las oficinas consulares durante el ejercicio 1905 y es de notar que el producto total al final del año será seguramente algo menor de lo que ha sido en el año anterior, porque siempre ha sido regla constante, observada tanto en el Ministerio de Hacienda como en el de Relaciones Exteriores, que las entradas, ya sean por concepto de derechos de Aduana, ya por concepto de emolumentos consulares, se muestran más activas en el primer semestre que en el segundo.

No me refiero á nuestro año económico, que tiene sus términos invertidos, sino al semestre que corre desde el primero de Enero al 30 de Julio.

El cálculo, pues, exacto, será de que los proventos consulares, durante el año 1906, serán algo inferiores á los del año 1905.

Por otra parte, debo declarar también, que no concibo que se deba rechazar en absoluto el impuesto que se está debatiendo en esta ocasión, por la sola consideración de que las rentas generales vayan aumentando de una manera considerable, puesto que la Ley Diplomática y Consular que ha sancionado la Honorable Asamblea General, después de laboriosa discusión, ha determinado rentas especiales para cubrir los gastos que ella demande, y hasta recuerdo que uno de los artículos del Arancel Consular dice que los fondos creados por esa ley se destinarán á sostener y á fomentar la institución consular.

Yo no comprendo que se pueda fomentar una institución á la cual se le cercenan ó limitan extraordinariamente sus recursos.

Señor Campisteguy—¿Me permite, señor, una interrupción?

Se trata de una ley de carácter permanente, que va á perdurar, por consiguiente, y no es posible que esa renta consular se duplique ó triplique en el transcurso de los años.

Yo interpreto de esa manera, esa disposición.

Señor Ministro—Hay que tener en cuenta la naturaleza de la renta que se ha creado, señor senador.

La renta consular es una renta muy especial; no aumenta con el movimiento comercial ó á lo menos en la proporción del movimiento comercial, y lo aseguro, contrariando en esto la opinión del señor senador por Montevideo.

Las rentas consulares dependen, principalmente, de los emolumentos que se cobran por los manifiestos, por los conocimientos, por el rol de las embarcaciones, por las listas de pasajeros y otros emolumentos análogos; y es de toda evidencia que el emolumento por manifiesto permanece inalterable, así se trate de un cargamento que no cueste más de 500 pesos, como de un cargamento que cueste 500.000 pesos.

En los emolumentos por las listas, sucede lo mismo; ya se trate de un solo pasajero, ya se trate de 500 ú 800.

Y lo mismo digo respecto de los conocimientos y demás documentos sobre los cuales se cobran emolumentos.

La proporción no se puede establecer.

Por activo que sea el movimiento comercial, podría influir en algo, en muy pequeña proporción, sobre el aumento de los emolumentos consulares, pero jamás se podrá establecer una proporción exacta entre el monto del movimiento comercial y el monto de los emolumentos consulares. Estos permanecen casi estacionarios.

Si entre los recursos que se destinan á cubrir las erogaciones que demanda la Ley de Reorganización Diplomática y Consular, no se contiene alguno como el que está en discusión en este momento, sería imposible que esa renta progresase en la proporción de lo que es necesario, para que el servicio que los Agentes Consulares están llamados á prestar, corresponda á la representación que la República debe exigir de dicha clase de funcionarios.

Se ha hecho una grande atmósfera alrededor de ese impuesto, no por lo que en sí representa ese impuesto, sino porque él viene aplicado ó se relaciona principalmente con la factura consular; y este ha sido el blanco de los ataques, que se han llevado en general contra la ley á que hago referencia.

Ahora mismo, en la prensa de esta Capital, se publican sendos artículos que no tienen otro objeto más que la supresión de la factura, que hiere, es cierto, algunos intereses, pero no los del comercio honesto.

Felizmente ese punto está ya asegurado, y de la controversia que he sostenido por la misma prensa, tanto en el diario *El Tiempo* como en *El Telégrafo Marítimo*, este último, que considero el representante más genuino de los intereses comerciales, ha venido por fin á declarar que ese punto ya no es discutible: que la factura debe y puede ser aceptada.

Y así, señor presidente, es necesario que sea, si se trata de los intereses del comercio honesto á que me refiero.

Ahora no se trata de crear un impuesto nuevo, sino simplemente de modificar la percepción de un impuesto ya creado.

Un impuesto sobre lo que exceda de 200 pesos de cada factura consular está creado ya por una ley de la nación, aprobada por ambas Cámaras, pero en la de Representantes surgió la idea,—á la que adhirió con entusiasmo el Poder Ejecutivo y contribuyó mucho á convertirla en el proyecto de modificar la percepción de ese impuesto ya creado,—estableciendo en lugar del uno por ciento, que tenía el inconveniente de pesar aún sobre las mercaderías de tránsito, una patente adicional de 1/2 que se cobrará en las Aduanas de la República sólo sobre los artículos que deberán consumirse en nuestro propio país.

Esta percepción distinta tiene muchas ventajas.

No requiere mayor número de empleados; ahorra á los Cónsules un trabajo considerable; evita las remesas de grandes cantidades de estampillas, que serán en lo sucesivo valores públicos, y también las remesas de fondos desde los puntos de exportación hacia nuestro país.

Este debería ser el punto á que hubiera de concretarse la discusión dentro del Honorable Senado.

Considero hasta cierto punto extemporáneos todos los demás argumentos que se han hecho al considerar la situación financiera del país y al deducir lo que de esas consideraciones pudiera derivarse.

Por otra parte hay que tener en cuenta que el plazo en el cual el Poder Ejecutivo tiene que poner completamente en vigencia el Arancel Consular que oportunamente fué sancionado por la Honorable Asamblea General, está por expirar.

Si este asunto no fuera aprobado en esta misma sesión ó quizá en la próxima, el Poder Ejecutivo se vería en la necesidad, en la imprescindible necesidad de poner en absoluto en vigencia el Arancel Consular con todos los inconvenientes que pudiera tener el segundo inciso del número 10 del Arancel, puesto que pesará entonces el derecho del 1 por % aún sobre las mercaderías de tránsito que pasan por nuestros puertos.

Considero también que el rechazo del medio por ciento que se ha propuesto y que se adoptó en la Cámara de Representantes, aún por los opositores del Arancel, ó á lo menos por muchos de ellos, como temperamento de transacción entre el 1 % sobre el valor de las facturas, que se proponía en el proyecto primitivo, y el deseo de algunos señores representantes de que se disminuyera ese impuesto, correría el riesgo de que se dejase permanente el 1 % en la forma en que primitivamente se había sancionado, y, por lo tanto, con todos los inconvenientes que se apuntaron en las largas discusiones que tuvieron lugar á ese respecto.

El artículo 66 del Reglamento de la Honorable Asamblea General es muy terminante sobre ese punto.

Considero que, dadas las condiciones de la votación que tuvo lugar en la Cámara de Representantes, y las opiniones que oigo en el seno de la Honorable Cámara de Senadores, lo que resultaría, si el asunto fuese á Asamblea General, sería que quedaría persistente el uno por ciento á que he hecho referencia.

Creo que estas consideraciones bastarán para inducir á los señores senadores á votar el proyecto que ha venido de la Cámara de Representantes.

No tendría para qué ocuparme de otros pequeños detalles á que se ha hecho alusión, si no se hubiera dicho y repetido muchas veces, que los emolumentos consulares por la nueva tarifa van á ir aumentando considerablemente, debido á los diversos rubros que se señalan en el nuevo arancel.

En esto ha habido exageraciones; varios de esos rubros han sido disminuidos. Por ejemplo, el relativo á la patente de sanidad, que por mala interpretación de la ley ó por lo deficiente de ésta, ó porque estando á la letra del arancel antiguo tenían perfecto derecho para ello, los Cónsules llegaban á cobrar 4 pesos por cada juego de patentes de sanidad, es decir, dos pesos por las patentes de sanidad que expedían las autoridades locales y otros dos pesos por la que expedía el Cónsul.

Estos emolumentos han sido reducidos á tres pesos por el nuevo arancel.

Además, tratándose de las patentes de sanidad que se expiden en los puertos extranjeros de los ríos Uruguay, Paraná y Paraguay, se ha hecho una considerable rebaja, que se tendrá muy presente en la reglamentación de la ley y que casi exime por completo los buques que hacen esa carrera, de todo emolumento por patente de sanidad; no se cobrará sino una patente por cada grupo de puertos de una misma nación que toquen los buques ó en que hagan sus respectivas escalas.

Otro error, en el que se ha incurrido generalmente, ha sido el considerar que el derecho de medio por ciento de que habla el proyecto que está á la consideración del Honorable Senado, va á pesar sobre la totalidad del importe de los artículos que vengan á despacharse por nuestras aduanas.

Esto, lógicamente, no puede ser así, desde el momento que el proyecto que está en discusión establece en su artículo 2.° que se reemplazará (á lo menos es lo que ha querido decir) que se reemplazará el impuesto del 1 % sobre todo lo que exceda de 200 pesos, con una patente adicional de 1/2 por %.

Por consiguiente, esta patente pesará también, exclusivamente sobre lo que exceda de 200 pesos y no sobre la totalidad de los productos que vengan á despacharse por nuestras aduanas.

La materia imponible se reduce á menos de la mitad por esta sola consideración.

De modo que el impuesto que se calcula daría 120.000 pesos ó más, quedará reducido á menos de 50.000 pesos.

Dejo por el momento la palabra, señor presidente, creyendo que con estas consideraciones habré llevado el convencimiento al seno de los señores senadores.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba en general el proyecto que está en discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado en general el proyecto y se va á pasar á la discusión particular.

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Se va á votar si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 2°.

—Se leyó.

Esta en discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 2°. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

Léase el artículo 3°.

—Se leyó.

Esta en discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

El artículo 4.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto, en primera discusión general y particular, relativo al Arancel Consular.

No siendo para más el acto, se levanta la sesión.

—Así se hizo.

—Eran las 6 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Montevideo, 13 de Octubre de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 13 de Septiembre de 1906.

A la Honorable Asamblea General:

Tiene el honor el Poder Ejecutivo de someter á vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital, correspondiente al ejercicio de 1906-1907.

Con motivo de haber surgido algunas dudas en la aplicación de la Ley de Patentes que rigió en 1905-1906, el Poder Ejecutivo os propone algunas modificaciones tendientes á aclararlas; y á la vez ha incorporado en el proyecto, los nuevos giros no previstos en leyes anteriores.

Para mejor inteligencia de V. H. en el estudio de la ley de que se trata, van anotadas en el proyecto, entre comillas, las modificaciones y agregaciones de que queda hecha referencia.

Rogando á V. H. la inclusión de este asunto entre los que motivaron la convocatoria extraordinaria, os reitera el Poder Ejecutivo su consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Todas las personas que dentro del Departamento de Montevideo ejerzan una industria, comercio, oficio ó profesión, quedan sujetas al impuesto de patentes anual durante el año económico de 1906-1907, con arreglo á la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

1.° Mozos de cordel ó changadores.
2.° Vendedores ambulantes de pescado, de pan y de leche.
3.° Repartidores y vendedores ambulantes de hojas periódicas.
4.° Lavanderas y planchadoras.
5.° Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería.
6.° Pescadores y cazadores.
7.° Sirvientes, obreros, oficiales y en general todos los que trabajan á sueldo ó jornal.
8.° Practicantes de medicina, enfermeros y boticarios.
9.° Dependientes y factores de comercio.
10. Artistas de teatros y otros espectáculos públicos.
11. Pintores de cuadros.
12. Escritores públicos y empresas de hojas periódicas.
13. Funcionarios públicos en cuanto concierne á sus funciones.
14. Troperos ó conductores de tropas.
15. Labradores, en cuanto á la manipulación y venta de sus productos y cosechas efectuadas dentro de sus propiedades.
16. Establecimientos de ganadería y corrales que se alquilan para encierre de tropas de ganado.
17. Profesores de idiomas, de instrucción primaria, secundaria, y superior, de esgrima, de pintura, de gimnasia y de música que se dediquen á la enseñanza, así como los establecimientos correlativos.
18. Buques de vela y vapores empleados en la navegación de ultramar.
19. Médicos, ingenieros y en general todos los que necesiten diplomas de capacidad científica, si no han transcurrido dos años desde la recepción de sus títulos, con excepción de aquellos que por esta ley pagan el impuesto en forma de timbre.
20. Exportadores de tasajo y otras preparaciones de carne, y demás frutos del país, que no sean productos de la ganadería.
21. Embarcaciones á vela destinadas exclusivamente á la pesca, siempre que sean tripuladas por sus dueños y cuyo porte no exceda de 8.000 kilogramos. Las que excedan de ese porte, pagarán con arreglo á la escala establecida en el artículo 4.° número 2.
22. Simples depósitos de artículos ó mercaderías, cerrados al despacho público y pertenecientes á establecimientos industriales ó comerciales patentados, á razón de uno por cada establecimiento, «cuyos artículos y mercaderías depositadas, se tomarán en cuenta al graduarse la patente á la casa comercial ó industrial á que pertenezcan», y los depósitos de carros y barracas ó locales donde se reciban vehículos á depósito, situados fuera del boulevard de circunvalación.
23. Las fábricas de preparaciones de carne distintas del tasajo, y las de pescado que no cuenten cuatro años de existencia.
24. Las industrias ó empresas que por concesiones válidas ó por leyes especiales gocen de la excepción general de impuestos.
25. Casas de sanidad pertenecientes á sociedades de socorros mutuos, en las cuales no se cobre por asistencia á los socios «y cuyas utilidades no sean en beneficio exclusivo de determinadas personas».
26. La confitería establecida en Villa Dolores.
27. El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo.
28. Las canchas de bochas, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley, siempre que no tengan anexo un despacho de bebidas.
29. Agencias de números de lotería de la Caridad.

Art. 2.° El impuesto de patentes se divide en patente fija y en patente proporcional.

Art. 3.° Las patentes fijas se dividen en las categorías y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

PRIMERA CATEGORÍA

Pagarán cinco pesos

A) Lustrabotas.
Remendones de calzado.
Limpiadores y componedores de ropa y sombreros.
Limpiadores ó componedores de lámparas.
Estereros ó componedores de sillas.
Afiladores.
Limpiadores «y componedores» de guantes.
Compradores de huesos y fierros viejos.
Compradores de sebo.
Componedores de paraguas, sombrillas, abanicos y bastones.
Todos ambulantes.

B) Vendedores ambulantes:
De canastos de paja y mimbre.
De lámparas, tubos, vasos y copas.
De flores y plantas producidas en el país.

C) Puestos movibles en los mercados, donde se vendan verduras, frutas, huevos y aves.
Los prácticos lemanes.
Aparatos y balanzas automáticas, por cada uno.

D) Canchas de bochas, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley.

SEGUNDA CATEGORÍA

Pagarán diez pesos

A) Los oficios y negocios determinados en las letras *A* y *B* de la primera categoría y que tengan asiento fijo de despacho público, en cuartos ó puestos, sea en el interior de los mercados, sea fuera de éstos.

B) Plateadores y doradores.
Vidrieros
Componedores de colchones.
Todos ambulantes.

C) Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos, sin carro ni carguero.

D) Compradores y vendedores ambulantes de cascos y cajones vacíos.

E) Vendedores ambulantes de láminas, grabados y útiles de escritorio.
Vendedores de preparaciones químicas.
Vendedores de trabajos de pelo.
Hojalateros ambulantes.

F) Tambos situados fuera del boulevard de circunvalación.

G) Flebótomos.

H) Vendedores ambulantes de sombreros exclusivamente.

I) Vendedores ambulantes de paraguas exclusivamente.

J) Vendedores ambulantes con muestras exclusivamente, en representación de casas patentadas, «cuyas patentes deberán expedirse á nombre de las casas que representen».
Vendedores de flores artificiales.

K) Vendedores ambulantes de las chucherías que á continuación se especifican:

Cadenas, sortijas y carabanas de doublé, tijeras para uso doméstico, dedales, alfileteros, pinchos para sombreros de señoras, agujas, alfileres, horquillas, punzones para bordar, broches y hebillas para ropa, botones y gemelos de hueso, nácar ó doublé, corbatas, hilos para coser ropa, cuentas de coco ó de vidrio, canastos de cuentas, costureritos de mariscos, abanicos ordinarios, aceites, jabones y aguas de olor, juguetes, cuadritos para retratos, espejitos, estampas, rosarios, libros de misa ordinarios, libros de marcar, polveras de vidrio ó de lata, carteras ordinarias, cepillos para dientes y uñas, peines y peinillas de hueso, cortaplumas, llaveros, tarjeteros y pantallas de papel, cigarreras ordinarias, tabaqueras, cajas para rapé, boquillas de coco, hueso ó lata, pitos de madera ó de yeso, yesqueros, eslabones y yescas, servilleteros y bombillas de metal ordinarios, metros y tiza para sastres, lápices, lapiceras, plumas, papel, tinta, pomadas y polvos para limpiar bronces.

L) Masagistas.
Casas para la venta de tarjetas postales.

M) Vendedores ambulantes de frutas, verduras, huevos y aves.

N) Vendedores ambulantes de libros y folletos.

Ñ) «Salón de peinados».

O) «Los que elaboren cigarros, tabacos y cigarrillos hasta 500 kilogramos al año, sin casa establecida».

TERCERA CATEGORÍA

Pagarán quince pesos

A) Los oficios y negocios especificados en la letra *B* de la segunda categoría y que tengan asiento fijo de despacho público en cuartos ó puestos, sea en el interior de los mercados ó sea fuera de éstos.

B) Afinadores de pianos, organistas y demás músicos ambulantes.
Casas para la compostura de lozas, vidrios, cristales y porcelanas.

C) Vendedores de tabaco, cigarros y cigarrillos con carguero.
Vendedores de alpargatas «y zuecos» con carro, por cada uno de éstos.
Vendedores ambulantes de vinos y licores, con carro, por cada uno de éstos.

D) Talleres de plantillas para zuecos.
» » hormas para botines.
» » armazones para monturas.
» » costuras de alfombras y encerados.
» » encuadernación.
» » composturas de relojes y alhajas.
» » composturas de instrumentos de música.
» » composturas de llaves y cerraduras.
» » confecciones de tapicería.
» » trenzados de cueros exclusivamente.
» para la compostura de carros y jardineras.

E) Máquinas de picar tabaco.
Máquinas de moler.
Prensas de enfardar.

F) Fábricas de canastos.
» » escobas y plumeros.
» » cepillos.
» » banderas.
» » flores artificiales.
» » masas y otros dulces en pequeña escala, «cuyo capital no exceda de $ 100».
Fábricas de pastas alimenticias.
» » de peines.
» » estuches.
» » tapones de corcho.
» » betún.
» » formas para sombreros de señoras.
» » maniquíes.
» » productos porcinos sin matadero.
» » cajas de cartón.
» » correas de cuero.
» » bolsas de papel.
» » cisnes para polvos.
» » cuerdas de cáñamo y pita.
» » baúles exclusivamente.

G) Tambos situados dentro del boulevard de circunvalación y las calles Sierra y Juan Jackson al Oeste y Miguelete al Sud.

H) Vendedores con puesto fijo ó ambulantes de masas, dulces, galletas, galletitas, hielo, maíz, afrecho, granza, pasto, trigo, harinas, fideos, carbón de leña, leña, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, loza y vidrios, figuras de yeso, artículos de alfarería, sillas ordinarias, botellas vacías, jaulas y pájaros.
Todos, aunque vendan uno solo de los artículos especificados en esta letra, pero con derecho á vender también los artículos detallados en la letra *B* de la 1.ª categoría, no pudiendo exceder su capital, en conjunto de existencias, de la suma de cien pesos.

I) Vendedores con puesto fijo de carne y sus preparaciones, grasas, frutas, verduras, manteca, queso, huevos, y aves, cuyo capital en conjunto de existencias no exceda de la suma de cien pesos y los vendedores ambulantes de estos mismos artículos, excepción hecha de los comprendidos en la letra *M* de la 2.ª categoría.

J) Puestos para la venta de leche, manteca, bizcochos y chocolate líquido.

K) Casas para la venta de yerbas medicinales.
Casas para la venta de tapones de corcho.

L) «Fábricas ó casas para la venta de catres, incluyendo los de tela metálica.»

Ll) «Casas para la venta de moldes para vestidos».

CUARTA CATEGORÍA

Pagarán veinticinco pesos

A) Fotógrafos.
Componedores de alhajas y relojes
Vendedores de lentes.
Vendedores de helados.
Fonógrafos.
Todos ambulantes.

B) Vendedores de tabaco, cigarros y cigarrillos con carro, por cada uno de éstos.

C) Reconocedores ó clasificadores.
Tasadores ó medidores en general.
Acopiadores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país sin tener depósito.
Corredores en general.
Comisionistas de compraventa de ganados.
Contadores entre partes y balanceadores públicos.
Todos sin escritorio abierto.

D) Veterinarios.
Pedicuros y manicuros.
Dentistas.
Parteras.
Maestros directores ó empresarios de empapelado, pintura ó decorado interior ó exterior de casas.
Retratistas en general.
Grabadores.
Escultores en madera y yeso.
Rematadores ó martilleros con ó sin escritorio abierto.

E) Agencias de conchavos.
Agencias para la limpieza de casas.
Casas de baño exclusivamente.
Empresas de casillas de baños de mar.
Depósitos de carruajes dé alquiler donde no se alquilen ni se reciban á pensión.
Casas para la venta de aves y frutas, con capitales en existencias mayores de cien pesos.
Barracas de huesos y trapos, hierros viejos, cascos y cajones vacíos.
Casas para la venta de cal exclusivamente.
Casas para la venta de café en grano y molido, que no sean fábricas para la elaboración del producto.
Casas para la compostura y alquiler de automóviles.
Casas para la compostura y alquiler de bicicletas.

Casas para la venta de aparatos para gas acetileno.
Casas para la venta de sal, pasto y paja.

F) Colchonerías, con exclusión de camas y todo artículo extraño al ramo.
Carpinterías y fábricas de carretas de campo, con ó sin fragua.
Carpinterías de obra blanca.
Tonelerías.
Tornerías.
Herrerías.
Herradores de animales.
Canteras que trabajen ó tengan material en venta.
Tintorerías
Talleres de composturas de armas y de máquinas de coser.
» para la compostura de billares.
» «de aparatos eléctricos y de gas».
» para la confección de gorras de niños.
» para la compostura y venta de caños de plomo.
» para la compostura de carruajes.
» mecánicos.

G) Fábricas de instrumentos de música.
» » placas fotográficas.
» » cajones fúnebres.
» » persianas.
» » baúles, valijas de cuero y de género.
» » jaulas.
» » sellos de goma.
» » pesas y medidas.
» » cordonería y pasamanería.
» » toldos y velas de buques.
» » zuecos.
» » munición.
» » corbatas.
» » tinta.
» » clavos y puntas.
» » kefir.
» » manteca.
» » marcos para cuadros.
» » cola.
» » cocinas económicas.
» » casas para la venta de sarnífugos.
» » coronas fúnebres.
» » «tejidos de alambre».
» » «cajas para carruajes exclusivamente».

H) Molinos de viento ó agua no exceptuados por el artículo 601 del Código Rural.

I) Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles y toda clase de sociedades ó centros sociales, «á excepción de las establecidas en sociedades y centros sociales donde no se cobre por su uso».

J) Tambos situados entre las calles Sierra y Juan Jackson, al Este, Miguelete al Norte, y Ejido al Oeste.

K) Vendedores ambulantes de artículos de almacén, á pie ó con carguero, por cada uno de éstos.
Vendedores ambulantes de suelas, con vehículos.

L) Agrimensores.

M) Peritos calígrafos, con ó sin escritorio.

N) Establecimientos de baños de mar en la ribera, sin recargo aunque empleen motor para la elevación del agua.
Lavaderos mecánicos.
Salones donde se patine.
Barracas ó locales donde se reciban vehículos á depósito, dentro del boulevard de circunvalación.
Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos y coches, situadas fuera del boulevard de circunvalación, á excepción de las establecidas en la Unión, Paso del Molino y Cerro.

Ñ) Vendedores ambulantes de café exclusivamente, en grano ó molido.

QUINTA CATEGORÍA

Pagarán cuarenta pesos

A) Las profesiones especificadas en la letra *C* de la cuarta categoría, cuando se ejercen con escritorio abierto.

B) Ingenieros.
Escribanos de actuación, con excepción de los de fuero correccional y criminal.
Escritorios de publicaciones y reparto de avisos.

C) Escritorios ó agencias de cualquier clase de negocios, operaciones ó asuntos que no se hallen especificados en la presente ley, y los situados fuera de los establecimientos que hayan abonado patente, aunque se relacione con asuntos de los mismos, «sin derecho á tener mercaderías en ellos».

D) Consignatarios de frutos del país, con escritorio, pero sin tener depósito.
Comisionistas con ó sin escritorio, que no sean representantes de casas ó fábricas del exterior.
Casas de audiciones fonográficas y de exhibiciones cinematográficas.

E) Molinos.
Caleras.
Alfarerías.
Carpinterías para la confección de muebles en general.
Carpinterías de ribera.
Casas para la venta de baldosas y similares extranjeros.
Hornos de ladrillo que elaboren ó tengan material en venta.
Broncerías.
Imprentas ó tipografías.
Litografías.
Panaderías.
Casas para la venta de harina, trigo y demás cereales.
Depósitos de productos de la ganadería en pequeños almacenes sin ser barracas.
Pontones de depósitos particulares.
Depósitos de baratijas ó chucherías no especificados en otra categoría.

F) Fábricas de vidrios.
» » aparatos ortopédicos.
» » corsés.
» » guantes.
» » extractos y aguas de olor.
» » pomos.
» » jarabes.
» » almidón.
» » fideos.
» » papel.
» » preparaciones químicas.
» » fuegos artificiales.
» » baldosas.
» » carros, jardineras y composturas de los mismos.
» » colchones elásticos.
» » bolsas.
» » hielo.

G) Salas de comercio.
Canchas de pelotas donde no jueguen jugadores de profesión y frontones donde sólo se juegue los domingos y días festivos y no se pague entrada.
Tiros al blanco.
Gabinetes ópticos.
Teatros de títeres.
Exhibiciones públicas de curiosidades.

H) Empresas de seguros sobre riesgos de carruajes y demás vehículos.

I) Empresas telefónicas, telegráficas submarinas.

J) Boticas ó farmacias, situadas fuera de la planta urbana, con excepción de las que funcionan en la Unión, Paso del Molino y Cerro.

K) Fotógrafos con casa establecida.

L) Empresas de coches y pompas fúnebres situadas fuera del boulevard Propios, con excepción de las establecidas en la Villa del Cerro y Unión.

M) Confiterías exclusivamente. Confiterías, «cafés» y despachos de bebidas en el interior de los teatros donde se den contraseñas.

N) Laboratorios químicos de análisis.

Ñ) Tambos situados entre las calles Miguelete y la bahía al Norte, calle Ejido al Este y al Sud y al Oeste el Río de la Plata.
Contratistas ó empresarios de obras de albañilería y carpintería.
Barracas de materiales de construcción usados.
Agencias ó casas para la venta de marcas y señales.
Encargados de la administración de fincas y cobranzas de alquileres.
Empresas ó agencias de mensajeros.
Casas para la venta de toda clase de semillas.
Casas para la venta de aguas minerales.
Casas de baños medicinales, masage, electricidad y gimnasia médica.

SEXTA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta pesos

A) Vendedores ambulantes de todas clases de artículos de almacén, con carro, por cada uno de éstos.

B) Rematadores ó martilleros con casa de remate.

C) Casas donde se vendan plantas exóticas y aparatos de ornamentación concernientes al ramo y de procedencia extranjera.

D) Marmolerías y lapidarias.

E) Casas para la venta de herramientas y útiles para joyeros, relojeros y grabadores.
Casas para la venta y alquiler de automóviles.

F) «Puestos de carbón de piedra y de leña cuyo capital en existencias no exceda de 500 pesos.»

SÉPTIMA CATEGORÍA

Pagarán setenta pesos

A) Mercachifles ó tenderos ambulantes, sin carro ni carguero.
Vendedores ambulantes de calzado, sin carro ni carguero.
Vendedores ambulantes de alhajas.

B) Caballerizas ó cocherías donde se alquilen caballos y coches «y se reciban á pensión».
Establecimientos para la venta de billares.
Fondas.

C) Astilleros y varaderos.
Fábricas de billares.
» y talleres de composturas de carruajes.
Fábricas de dulces.
» » chocolate y elaboración de café y especias.
Fábricas de galletitas y otras masas.
» » substancias explosivas.
» » camas de hierro.
» » fósforos.
» » naipes.

D) Médicos.

E) Casas de sanidad ó sanatorios.
Confiterías, «cafés» y despachos de bebidas dentro de los teatros donde no se den contraseñas.

OCTAVA CATEGORÍA

Pagarán cien pesos

A) Mercachifles ó tiendas ambulantes, con carro ó carguero, por cada uno de estos carros ó cargueros.
Vendedores ambulantes de calzado con carro ó carguero, por cada uno de estos carros ó cargueros.

B) Compradores de sueldos y liquidaciones del Estado, «no siendo anexable esta patente en ningún caso».
Comisionistas ó agentes de fábricas del exterior conocidos con el nombre de *commis voyageurs*.
Comisionistas ó agentes de fábricas del exterior y exclusivamente con muestras.

C) Empresas de coches y pompas fúnebres dentro del boulevard de Propios.
Barracas de carbón y leña situadas fuera de la ribera del Puerto de Montevideo.
Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos adentro.
Empresas de telégrafos y teléfonos.

D) Tiendas de equipos militares.
Casas donde se vendan máquinas y útiles de imprenta.
Establecimientos que aunque denominados cafés, expendan comidas y bebidas.
«Clubs ó casinos que expendan comidas y bebidas».
«Confiterías que á la vez expendan café y bebidas».

E) Fundiciones.
Graserías de animales de consumo y de yeguas y ovejas.
Velerías simples.
Jabonerías simples.
Aserraderos.

F) Fábricas de aceite animal ó vegetal.
Fábricas de vinagre.
» » cerveza, hielo y aguas gaseosas.
Fábricas de caños de plomo.

G) Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de contrata, y frontones donde sólo se juegue los domingos y días festivos y se pague entrada.

H) Establecimientos para la compra y venta de objetos usados.

I) Escritorios de giro para el exterior.
Escritorios ó agencias de préstamos hipotecarios.

J) Escribanos de actuación, excepto las de fuero correccional, criminal y de Aduana.

K) Empresas ó agencias de seguros sobre riesgo de cristales, espejos y vidrios.
Empresas ó casas de socorros para enfermos que no sean de socorros mutuos con personería jurídica.

L) «Sociedades de seguros sobre accidentes personales y socorros para enfermedades en general».

M) «Depósitos de mercancías cerrados al despacho público pero en los cuales se cobra almacenaje.»

NOVENA CATEGORÍA

Pagarán doscientos pesos

A) Casas de cambio.
Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.

B) Barracas de carbón y de leña situadas en la ribera del puerto de Montevideo.
Barracas de materiales de construcción.
Barracas de productos ganaderos en general.
Ferreterías por mayor, incluyendo la venta de vidrios, pinturas y marcos para cuadros, hormiguicidas, azufradores y pulverizadores.
Almacenes navales.
Almacenes al por mayor, pudiendo acumular los mismos artículos que se concede á los almacenes al menudeo de comestibles y bebidas.
Registros, consintiéndoles acumular artículos de ropería y sombrerería y la venta de acordeones, boquillas, tabaqueras, cigarreras, canastos, cortaplumas, tijeras, esteras, raquetas, juguetes de niños, cueros de cabra ó pellones, hules y mandiles.
Si los registros tuviesen confección de ropa blanca ó confección de ropa de uso exterior, prevalecerá respecto de esas confecciones el precepto consignado en el artículo 7.° de esta ley.

C) Fábricas reunidas de jabón, velas, grasa y aceite ó que elaboren dos de estos productos.

D) Empresas ó agencias de seguros, que operen exclusivamente sobre riesgos agrícolas.

E) «Introductores sin casa de comercio establecida, pero que efectúen la venta de los artículos que introducen, además del 1 y 1 2 °/₀₀ sobre el valor de la importación y exportación».

F) «Despachantes de Aduana, además del 1 1/2 °/₀₀ sobre el valor de la importación y exportación».

DÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán trescientos pesos

Destilerías ó fábricas de aguardiente que elaboren ó tengan en venta su producto.
Fábricas de licores, vinos artificiales y bebidas alcohólicas en general.
Diques careneros.
Faros.
Tranvías «por cada línea ó concesión».
Mercados particulares.
Las canchas de pelota y frontones donde funcionen jugadores de profesión ó pelotaris de contrata y se cobre entrada, con excepción de aquellas en que se jueguen quinielas.
Empresas constructoras de tranvías eléctricos y usinas de electricidad por concepto de patente fija y proporcional.

UNDÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán cuatrocientos pesos

Las empresas ó agencias de seguros no incluídas en otras categorías, sea cual sea su denominación ú objeto.
Bolsas de Comercio.

DUODÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán quinientos pesos

Bancos ó instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ú objeto, con excepción de los de depósitos y descuentos y de emisión.
Bancos, empresas y sociedades constructoras.
Bancos, empresas y sociedades que especulen sobre bienes inmuebles.
Las Cajas de pequeños préstamos y descuentos con excepción de las cooperativas de obreros, de crédito mutuo, cuyo capital no exceda de veinte mil pesos.
La Empresa constructora de las Obras de Saneamiento de la Capital por concepto de patente fija y proporcional.
Las Cajas de Pensiones.

DÉCIMATERCIA CATEGORÍA

Pagarán setecientos cincuenta pesos

Las empresas públicas de iluminación á luz eléctrica.

DÉCIMACUARTA CATEGORÍA

Pagarán mil pesos

Bancos de depósitos y descuentos.
Tiros á la paloma.
Las casas de remates de carreras, con excepción de las que pertenezcan á los Hipódromos Nacionales, y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.

DÉCIMAQUINTA CATEGORÍA

Pagarán mil quinientos pesos

Empresas de iluminación á gas.
Empresas de aguas corrientes.

DÉCIMASEXTA CATEGORÍA

Pagarán dos mil pesos

Bancos de emisión, depósitos y descuentos.
Casas de bailes públicos, conocidas por academias.

Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, por patentes fijas y proporcionales.

DÉCIMASÉPTIMA CATEGORÍA

Pagarán dos mil quinientos pesos

Reñideros de gallos.

DÉCIMAOCTAVA CATEGORÍA

pagarán treinta mil pesos

Las casas en que se jueguen quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondientes á dicho juego.

Las agencias ó casas de sport nacional de carreras y las casas que vendan á comisión boletos de carreras, con excepción de las que actúen en los hipódromos nacionales.

DÉCIMANOVENA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta mil pesos

Las quinielas de billar.

Artículo 4.° Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.° Las máquinas ó motores á vapor, gas ó electricidad, pagarán un peso veinte centésimos por cada caballo efectivo de fuerza motriz, cuando ésta sea hasta de cincuenta caballos, y por el exceso, hasta doscientos, treinta centésimos; de doscientos en adelante, quince centésimos por cada uno, sin perjuicio de la patente aplicable á la industria que emplee la máquina ó motor.

Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad, que sólo pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso anterior por cada caballo efectivo de fuerza motriz.

Toda empresa industrial abonará dicho impuesto con arreglo á la fuerza motriz total de que pueda disponer, cualesquiera que sean las transformaciones ulteriores que ella pueda sufrir, siempre que sean utilizadas por la misma empresa.

No abonarán patente los motores de reserva.

2.° Embarcaciones empleadas en el tráfico del Puerto de Montevideo:

De menos de 5.000 kilogramos, pagarán . . . . $ 5
De 5.000 kilogramos á 10.000 kilogramos, pagarán . . . » 10
De más de 10.000 kilogramos á 15.000, pagarán . . . . . » 15
De más de 15.000 kilogramos á 50.000, pagarán . . . . . » 25
De más de 50.000 kilogramos, pagarán. . . . . » 30

«Buques de cabotaje á vela ó vapor, pagarán patente con arreglo á la siguiente escala:

De más de 10.000 kilogramos hasta 100.000, pagarán . . . $ 2
De más de 100.000 kilogramos hasta 250.000, pagarán . . . » 6
De más de 250.000 kilogramos hasta 500.000, pagarán . . . » 10
Por cada fracción de 100.000 que exceda de 500.000 kilogramos, pagarán . . . . » 1

No abonarán patentes las embarcaciones menores de 10.000 kilogramos.»

3.° Casas de huéspedes en las que se dé ó no comida á los mismos.

Teniendo hasta diez cuartos de alquiler pagarán cincuenta pesos y cinco pesos más por cada cuarto que exceda de diez.

Si dan comida á otros que los huéspedes se reputarán hoteles.

4.° Hoteles:

Teniendo hasta veinte cuartos de hospedaje ó de uso de hotel, pagarán doscientos pesos, y cinco pesos más por cada cuarto que exceda de veinte.

5.° Las fondas y cafés con hospedaje, pagarán dos pesos cincuenta centésimos por cada cuarto de alquiler, sin perjuicio de su patente fija.

6.° Hojalaterías:

Con capital en existencias hasta pesos 500, pagarán. . . . $ 15
Con capital en existencias de más de pesos 500 hasta pesos 2.000, pagarán. . . . . . » 25
Con capital en existencias de más de pesos 2.000 hasta pesos 5.000 . . . . » 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 . . . . » 70

7.° Sastrerías:

Con capital en existencia hasta 500 pesos, pagarán . . . . $ 25
Con capital en existencias de más de pesos 500, hasta pesos 2.000. . . . . » 50
Con capital en existencias de más de pesos 2.000, hasta pesos 5.000 . . . . » 70
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 . . . . » 100

8.° Las bodegas donde se elaboren vinos naturales, pagarán:

Cuando elaboren hasta 5.000 litros . . . . $ 30
Cuando elaboren más de 5.000 hasta 10 000 . . . . . . » 40
Cuando elaboren más de 10.000 hasta 25.000 . . . . . » 60
Cuando elaboren más de 25.000 hasta 50.000 . . . . . » 80
Cuando elaboren más de 50.000 hasta 100.000 . . . . . » 100
Cuando elaboren más de 100.000 litros. . . . . » 150

En los casos que el bodeguero elabore uva de viñedos de su propiedad pagará el 50 por ciento de las patentes establecidas.

Las patentes podrán abonarse hasta el 15 de Abril, con arreglo á la elaboración del año anterior, y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda á las bodegas de vinos naturales.

Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramos de comercio que puedan comprender transacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1903 y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

9.° Barberías y peluquerías.
Sombrererías.
Costureras y modistas con artículos de mercería y tienda.
Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general, pudiendo asociar la venta de abanicos, sombrillas, gorras y sombreros de señora y toda clase de confecciones, no siendo ropa exterior de hombre.
Tiendas de abanicos, sombrillas, bastones y paraguas.
Establecimientos para la venta de instrumentos de óptica.
Establecimientos para la venta de artículos fotográficos.
Establecimientos para la venta y alquiler de bicicletas.
Jugueterías.
Cuchillerías.
Talabarterías y lomillerías.
Fábricas de ropa interior.
» de sombreros.
» de conservas alimenticias.
» de alpargatas.
Zapaterías y fábricas de calzado.
Librerías, papelerías y santerías.
Talleres para confección y venta de trajes para niños.
Cigarrerías y fábricas de cigarros.
Establecimientos que sin ser cigarrerías y fábricas de cigarros, vendan tabacos, cigarros habanos, no habanos y cigarrillos.
Casas para la venta de artículos de viaje, como ser baúles, valijas y carteras:

Con capital en existencias hasta pesos 1 000, pagarán. . . . $ 25
Con capital en existencias de más de pesos 1.000 hasta 5.000, pagarán. . . . . » 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán. . . . » 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 20.000, pagarán. . . . » 150
Con capital en existencias de más de pesos 20.000, pagarán . . . . » 200

10. Almacenes de música, pudiendo incluir la venta de instrumentos.
Almacenes de comestibles y bebidas ó de vinos y licores, situados dentro del boulevard de circunvalación General Artigas, que vendan al menudeo, pudiendo acumular los siguientes artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente:

Toda substancia alimenticia, kerosene, aguardiente de quemar, café tostado en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillos para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerdas, piolas, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, lozas, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel y tinta; excepto carne, legumbres y frutas frescas, no pudiendo expender preparaciones de carnes hechas en el mismo establecimiento, sin el recargo de la patente respectiva. Almacenes de ferretería y quincallería, incluyendo la venta de vidrios, pinturas, marcos para cuadros, hormiguicidas, azufradores y pulverizadores.
Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios y pinturas.
Almacenes de suelas.
Almacenes de fierros.
Despachos de bebidas.
Armerías.
Establecimientos destinados á la venta de máquinas y útiles para la industria urbana, rural ó doméstica.
Colchonerías con artículos de ferretería, mueblerías ó almacenes de muebles, de confección nacional ó extranjera, permitiéndose artículos de tapicería para los muebles que lo requieran.
Roperías ó tiendas de ropa hecha.
Tapicerías:

Con capital en existencias hasta pesos 5.000, pagarán . . . . $ 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000 pagarán . . . . » 100
Con capitan en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 15.000, pagarán . . . . » 150
Con capital en existencias de más de pesos 15.000 hasta pesos 30.000, pagarán . . . . » 200
Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta pesos 50.000, pagarán 250
Con capital en existencias de más de pesos 50.000 hasta pesos 100.000, pagarán . . . » 275
Con capital en existencias de más de pesos 100.000, pagarán » 300

11. Farmacias ó boticas no comprendidas en el inciso *J* de la categoría 5.ª:

Con capital en existencias hasta pesos 10.000 pagarán . . . $ 70
Con capital en existencias, mayor de 10.000 pesos, pagarán . » 100

Droguerías, depósitos de drogas y toda casa que venda drogas al por mayor:

Con capital en existencias hasta pesos 20.000, pagarán . . . $ 100
Con capital en existencias mayor de pesos 20.000, hasta pesos 40.000, pagarán . . . » 200
Con capital en existencias mayor de pesos 40.000, pagarán. » 300

12. Bazares de artículos de lujo, relojerías, platerías y joyerías:

Con capital en existencias hasta pesos 5.000, pagarán . . . $ 50
Con capital en existencias de más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán . . . . » 100
Con capital en existencias de más de pesos 10.000 hasta pesos 20.000, pagarán. . . . » 150
Con capital en existencias de más de pesos 20.000 hasta pesos 30.000, pagarán. . . . » 200
Con capital en existencias de más de pesos 30.000 hasta pesos 40.000, pagarán . . . » 300
Con capital en existencias de más de pesos 40.000 hasta pesos 50.000, pagarán. . . . » 400
Con capital en existencias de más de pesos 50.000, pagarán » 500

13. Abastecedores de animales para el consumo.
Mataderos de animales para el consumo.
Saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne.
Salazones de cueros:

Cuando hayan movilizado en el año 1906, hasta pesos 5.000, pagarán. . . . . $ 25
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de pesos 5.000 hasta pesos 10.000, pagarán. » 50
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de pesos 10.000 hasta pesos 20.000, pagarán. » 100
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de pesos 20.000 hasta pesos 30.000, pagarán » 150
Cuando hayan movilizado en el año 1906, más de pesos 30.000 hasta pesos 50.000, pagarán. » 200
Cuando hayan movilizado en el año 1906, más de pesos 50.000 hasta pesos 100.000, pagarán. » 300
Cuando hayan movilizado en el año 1906, más de pesos 100.000 hasta pesos 150.000, pagarán. » 350
Cuando hayan movilizado en el año 1906, más de pesos 150.000 hasta pesos 200.000, pagarán. » 400

Al fin del año 1907 los gremios especificados en este número, que hayan movilizado más de 200.000 pesos, abonarán uno por mil sobre el excedente. Cuando dichos mismos gremios no hubiesen tenido su industria en ejercicio durante el año 1906, se estará á su declaración de futuro para graduar su respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso prescripto en el inciso anterior.

Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número, patente de 25 pesos, tendrán derecho á expender carne en carros fuera de la planta urbana de Montevideo, sin pagar nueva patente, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

14. Peleterías y curtidurías:

Cuando hayan movilizado en el año 1906 hasta 10.000 pesos, pagarán. . . . . $ 40
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de 10.000 hasta 30.000, pagarán . . . . . » 100
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de 30.000 pesos hasta 60.000 pesos, pagarán. » 150
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de 60.000 pesos hasta 100.000 pesos pagarán. » 250
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de pesos 100,000 hasta pesos 150,000, pagarán. $ 350
Cuando hayan movilizado en el año 1906 más de 150,000 pesos hasta 200,000 pesos, pagarán. » 450

Para los que movilicen más de 200,000 pesos, regirá lo indicado en el número anterior.

15. Introductores y despachantes de Aduana de todas y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de productos de la ganadería, no exceptuados en el inciso 20 del artículo 1.°, con casa establecida que abarque distintos ramos de industria ó de comercio, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten, y además una patente íntegra fija de superior categoría ó proporcional del ramo gravado con mayor impuesto, tomándose por base el capital total en existencias y una mitad de patente mínima por cada uno de los ramos acumulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°. El pago de esta patente proporcional y de 1 1/2 por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Tesorería de Aduana, quien remitirá su importe íntegro quincenalmente á la Dirección General de Impuestos.

En caso de que los introductores ó despachantes sólo ejerzan un giro comercial ó industrial, pagarán la patente íntegra que á tal ramo corresponda.

Puede sacarse patente de introductor solamente ó patente de exportador solamente; pero respecto del que abarque ambas operaciones, se graduará la patente, tomando en cuenta á la vez el valor de todos los artículos importados y el valor de los productos de la ganadería exportados, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne.

El valor de los productos se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas con aprobación del Ministerio de Hacienda sobre la base de los precios corrientes para la formación de la estadística anual.

16. Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos afuera.

Teniendo hasta veinticuatro despachos de vapores al año, pagarán 150 pesos y 10 pesos más por cada despacho de vapor que exceda de veinticuatro.

17. Circos y teatros:

Pagarán como patente el valor de quince entradas generales por cada función que den, incluyendo los bailes públicos; y los hipódromos pagarán como patente el valor de veinticinco entradas generales por cada función que den.

18. Las compañías ó agencias de seguros, sea cual sea su denominación, cuya dirección y capital inscripto no esté radicado en el país, así como toda persona ó institución que reciba primas, pagarán al fin de cada semestre una patente adicional equivalente al cuatro por ciento de todas sus entradas brutas procedentes de pólizas expedidas en Montevideo ó á favor de personas residentes en territorio nacional, incluyendo las primas por renovación de pólizas con excepción

de los seguros sobre la vida, cuya patente adicional será de dos por ciento y los seguros agrícolas que se hallarán exentos de dicha patente.

No se pagará por las operaciones de reaseguros que las compañías verifiquen entre ellas.

Cuando estas mismas compañías ó agencias tengan su dirección y capitales radicados en el país, la patente adicional será de 2 °/o con excepción de los seguros sobre la vida, que pagarán el 1/2 °/o, y de los seguros que paguen patente fija con arreglo á la respectiva categoría.

Dichas compañías podrán además optar entre el pago de esa patente y el de la que se establece en el número 19.

19. Las empresas telefónicas y de faros, con excepción de las comprendidas en la ley de 9 de Enero de 1892, pagarán al fin de cada semestre una patente adicional equivalente al 2 por ciento de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

20. Bancos ó instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ú objeto, incluyendo bancos de emisión, bancos constructores y sociedades anónimas que especulen sobre bienes inmuebles.

Empresas de tranvías.

Empresas de iluminación á gas.

Empresas de aguas corrientes:

Pagarán además de su patente fija 6 y 1/2 por mil sobre su capital realizado y no incluído en la Contribución Inmobiliaria.

Para graduar la patente de los Bancos y sociedades anónimas que especulen sobre bienes inmuebles, se acumulará, al monto del capital, el importe del fondo llamado de reserva ó previsión.

Respecto de las empresas de tranvías, teléfonos ó iluminación á gas, es entendido que sólo corresponden á la Contribución Inmobiliaria los terrenos y edificios inherentes á la explotación de dichas empresas.

Los giros á que se refieren los incisos 19 y 20 deberán presentar, con su declaración para abonar la patente proporcional, el balance anual y memoria también anual si la hubiera que justifique esa declaración.

El Poder Ejecutivo podrá disponer, cuando lo creyere convaniente, una inspección en los giros mencionados, á efecto de constatar la exactitud de las declaraciones.

En caso de resistencia ú obstrucción á facilitar esa constatación, la Dirección General de Impuestos requerirá del Juez de Comercio respectivo, la correspondiente orden de allanamiento.

En el caso de falsa declaración para eludir el pago del impuesto total que corresponda, se abonará, además de dicho impuesto, una multa equivalente á la cantidad que se pretendía defraudar y las costas y costos del juicio.

21. *A)* Los abogados, en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, informes *in voce* ó en cualquier otro acto judicial o administrativo á que asistan como defensores, tanto ante el Superior Tribunal de Justicia, como ante los demás Juzgados de la Capital ó ante la Administración, abonarán un timbre de treinta centésimos, que inutilizarán con su firma en el escrito ó acta respectiva, con excepción de los casos á que se refiere el artículo 20 de la Ley de Papel Sellado y Timbres.

B) Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Alcaldías.

22. *A)* Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en cada escrito que presenten tanto ante el Superior Tribunal de Justicia, como ante los Juzgados Letrados de la Capital ó ante la Administración, cuyo timbre inutilizarán con su firma.

B) Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Alcaldías.

23. *A)* Los escribanos por cada acto ó contrato que autoricen en su protocolo y por cada protocolización que verifiquen, agregarán al margen un timbre de valor de veinte centésimos, que inutilizarán con su firma.

B) El Superior Tribunal de Justicia no podrá rubricar cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido con la disposición precedente.

24. *A)* Los traductores abonarán también como patente un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen, inutilizándolo con su firma.

B) La Dirección de Impuestos ni sus dependencias podrán efectuar la reposición correspondiente á los documentos que se presenten y cuya traducción no contenga el timbre que preceptúa el inciso anterior.

25. Los arquitectos y constructores pagarán como patente un timbre de dos por mil en las memorias descriptivas de construcción. Igual patente pagarán los ingenieros cuando los trabajos que ejecuten sean análogos á los que comprenden las profesiones anteriores.

Cuando el valor de las construcciones no fuera el que corresponda, se aplicará al infractor una multa de cinco por mil, sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre la cantidad total.

Cuando la Dirección de Obras Municipales considere bajo el valor asignado, pasará el expediente á la Dirección General de Impuestos, la que procederá en igual forma que la indicada en el artículo 20 para la fijación del capital en existencias de los ramos patentados.

Art. 5.° Los infractores á las disposiciones contenidas en los incisos 21 á 24 del artículo anterior, sufrirán, por la primera vez que sean denunciados, una multa de diez pesos y por las demás veinte pesos.

Ningún abogado ó procurador podrá presentarse en juicio ó ante la Administración, sin exhibir el timbre adicional correspondiente, y el que omita ese requisito, incurrirá *ipso facto* en la multa prescripta en el inciso anterior.

Los abogados, los procuradores y demás profesionales de que habla esta ley, no pagarán timbre cuando defiendan ó patrocinen asuntos de su propiedad exclusiva.

Incurrirá en una multa igual, el Juez ó la autoridad administrativa que les admita personería ú oiga al abogado, ó procurador que no ha puesto el timbre respectivo, cuya multa se impondrá en la forma establecida en el artículo 19.

Los contadores, tasadores, peritos, rematadores, corredores, y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial, sin acreditar previamente, ante el Actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito, se les aplicará la multa como en el caso de la primera parte del número anterior.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al Actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de patente.

Los abogados, procuradores y demás profesionales, á los que por esta ley se les exige timbre, no podrán cobrar honorarios por sus trabajos profesionales, si no hubieren sufragado el timbre de ley en el momento de realizar dichos trabajos.

Art. 6.° Los ramos de industria ó de comercio, oficios ó profesiones cuya denominación esté omitida en esta ley, pagarán la patente señalada á ramos, oficios ó profesiones semejantes.

Art. 7.° Cuando en un mismo local y sin división aparente, se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, gravados por la ley con arreglo al capital, la patente se graduará tomándose por base el capital total en existencias en el establecimiento y el gravado en esta ley con mayor impuesto y la mitad de la patente mínima de cada uno de los ramos acumulados.

Se aplicará la misma regla á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones, con excepción de las profesiones á que se refieren los incisos 21 á 25 del artículo 4.°, que deberán abonar los timbres íntegros cuando se acumule su ejercicio en una sola persona. Esta excepción no es aplicable á los que en ejercicio de alguna profesión gravada con timbre, ejerzan á la vez las funciones de contador, pues en tales casos abonarán además la mitad de la patente que para los contadores establece el artículo 3.°, 4.ª categoría, letra *C*.

Para la aplicación de este número se reputan ramos distintos todos los que esta ley coloca en líneas separadas.

Las mesas de billar pagarán su patente íntegra, sin perjuicio de la aplicable al establecimiento donde éstas se hallen establecidas.

Los puestos situados en los mercados pagarán su patente por cada local, con arreglo á la designación y nomenclatura en que se hallen divididos por la Junta Económico-Administrativa.

La venta de tabaco, cigarros no habanos y cigarrillos, en cualquier establecimiento dentro del boulevard, que no sea almacén de comestibles y despacho de bebidas asociados, con capital en existencias hasta 5000 pesos, cigarrería ó fábrica, pagará cinco pesos, sin perjuicio de la patente que corresponda al establecimiento.

Art. 8.° Fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el boulevard de circunvalación General Artigas, podrán acumularse los siguientes ramos de comercio: toda clase de artículos de tienda y mercería y de almacén de comestibles y bebidas sin excepción alguna, cigarrería, cuchillería, talabartería, lomillería, zapatería, ropería, sombrerería, almacén de instrumentos de música, armería, ferretería, quincallería, colchonería, mueblería, tapicería, relojería, joyería y platería.

Todos estos ramos pagarán conjuntamente una sola patente, según su capital en existencias, en la siguiente proporción:

Hasta pesos 1.000, pagarán. .	$ 25.—
De más de 1.000 hasta 5.000 pesos, pagarán.	» 50.—
De más de 5.000 pesos hasta 10.000 pesos, pagarán. . .	» 100.—
De más de 10.000 pesos, pagarán.	» 150.—

Barberías y peluquerías con artículos de mercería ó tienda, pagarán con arreglo á la escala anterior.

Art. 9.° Las fondas y posadas situadas fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el boulevard de circunvalación General Artigas, sólo pagarán cuarenta pesos, pudiendo acumular la venta de tabaco, cigarros y cigarrillos, con excepción de habanos.

Art. 10. Los depósitos de carruajes no pagarán patente sino cuando tengan más de un carruaje.

Estando situados fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el boulevard de circunvalación General Artigas, sólo pagarán pesos 12.50.

Art. 11. El ramo de perfumería es acumulable á cualquier otro ramo, sin recargo de patente.

Art. 12. El despacho de bebidas para consumo en el mostrador, sea cual sea el ramo á que se asocie, quedará sujeto al precepto consignado en el artículo 7.° de esta ley.

Art. 13. No podrán funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que le corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto que adeude, multas y demás prestaciones á que diere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 14. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión, serán nominativas y en ningún caso se admitirá su transferencia.

Las patentes de corredores, comisionistas, consignatarios y otros análogos, son personales y por lo tanto no pueden ser expedidas á una firma social.

Las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó comercio, serán también nominativas, pero podrán transferirse una sola vez, durante el año civil, para el mismo ramo y con intervención de la Dirección General de Impuestos.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes, serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

Art. 15. En los casos de pérdida, sustracción ó destrucción, debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industria ó comercio, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias ú oficios ambulantes.

Art. 16. El impuesto de patentes de giro se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos, en el orden y plazo que fije el Poder Ejecutivo para la recepción del mismo.

Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo y lo hicieren en el mes siguiente, sufrirán un recargo de 25 °/o sobre el valor de la patente.

Los ramos fijos de industria ó de comercio y los oficios ambulantes y profesiones que empiecen á ejercerse dentro del primer semestre del año 1907, pagarán patente íntegra por todo el año civil; cuando empiecen á ejercerse dentro de los tres primeros meses del segundo semestre, pagarán cincuenta por ciento de la respectiva patente, y cuando empiecen á ejercerse en los tres últimos meses, pagarán veinticinco por ciento.

Exceptúanse de estas disposiciones, los comisionistas ó agentes de fábricas del exterior, conocidos con el nombre de *commis voyageurs*, los tiros á la paloma, los reñideros de gallos, «las peleterías y curtidurías, abastecedores, mataderos, saladeros, salazones de cueros, agencias de vapores, patentes de navegación para buques de cabotaje», y las casas ó agencias incluídas en las categorías 18 y 19, á todas las cuales se les aplicará la patente íntegra en cualquier época del año en que comiencen á funcionar.

Art. 17. Vencidos los plazos que se fijan con arreglo al artículo anterior, para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

Las cuestiones que se susciten entre los revisadores y los contribuyentes, serán resueltas por la Dirección General de Impuestos Directos antes de ir á juicio.

En caso de difícil resolución, la Dirección podrá asesorarse del señor Fiscal de Hacienda.

No se admitirá ningún reclamo ó petitorio particular, fundado en supuesto error ó supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible.

Art. 18. «Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados y después de vencido el mes que se establece para el recargo de 25 °/o ó alteren ó desnaturalicen su giro patentado, en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente al valor de la patente exigible y las costas del juicio; y los que la saquen de valor inferior al que les corresponda pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.»

Art. 19. En los juicios por cobro del impuesto y multas relativas, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, entenderá el Juez de Paz de la sección donde esté situado el establecimiento, con apelación en relación para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de la referida suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación en relación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso ordinario alguno.

El procedimiento será el prescripto por los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; pero la parte vencida no será condenada sino en las costas.

Los interesados, siempre que lo prefieran, pueden evitar el procedimiento judicial á que se refieren los precedentes incisos de este artículo, apelando para ante el Poder Ejecutivo dentro de los cinco días de notificados de la resolución que con arreglo al artículo 17 haya pronunciado la Dirección General de Impuestos. En ese caso la resolución del Poder Ejecutivo hará cosa juzgada.

La Administración podrá solicitar embargo preventivo en los casos y con los requisitos que determinan los artículos 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pero no tendrá que prestar fianza, y en cuanto á la justificación del crédito exigida por el artículo 829 del citado Código, bastará la liquidación practicada por la Administración.

Respecto de los que ejerzan oficios ó industrias ambulantes, se seguirá el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales «previo decomiso de los artículos destinados á la venta», cuando los oficios no afiancen el pago del impuesto y demás prestaciones en el Juzgado de Paz de la sección donde hubiesen sido sorprendidos contraviniendo á las disposiciones de la Ley de Patentes.

La personería de los revisadores quedará justificada con la exhibición del nombramiento correspondiente al año en curso.

Art. 20. Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para facilitar la exacta aplicación del impuesto de patentes queda establecido:

1.° El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio ú oficio ó profesión patentable, presentará la solicitud por escrito en sellado de 50 centésimos á la Jefatura Política y de Policía, cuya solicitud, una vez informada por el comisario de la sección respectiva, se entregará al interesado para que recabe su patente.

2.° Cuando se susciten dudas ó controversias sobre el capital en existencia de los ramos patentados con sujeción á dicho capital, la cuestión será resuelta por peritos tasadores,

nombrando uno la Dirección General de Impuestos Directos y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores antes de entrar á desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

3.° Nadie podrá ser exportador de productos de la ganadería (exceptuando el tasajo y demás preparaciones de carne) sin estar matriculado como tal en la Dirección General de Aduanas, que exigirá al respecto los mismos requisitos exigidos para la matrícula de introductores.

La misma Dirección llevará á cada introductor y exportador una cuenta corriente de los valores que importe y exporte.

4.° La Jefatura Política de Montevideo no permitirá espectáculos públicos en teatros, circos ó hipódromos, sin que el respectivo empresario justifique previamente que ha satisfecho la prestación prescripta en el número 17 del artículo 4.° de esta ley.

5.° Las compañías ó agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros ó perciban primas, están obligadas á prestar mensualmente declaración jurada de las operaciones que realicen en las condiciones determinadas en el número 18 del artículo 4.° de esta ley.

Dicha declaración se hará ante la oficina perceptora del impuesto, dentro de los primeros ocho días de cada mes y contendrá los datos sobre el número de pólizas expedidas ó del recibo de su renovación, así como la fecha de expedición y del vencimiento y la cantidad asegurada, la tasa del seguro y el importe de la prima correspondiente á cada póliza.

La oficina perceptora del impuesto suministrará los formularios necesarios para tales declaraciones.

Quedan obligadas las compañías ó agencias de seguros á exhibir al inspector del impuesto sus libros llevados con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, siempre que lo solicite.

6.° Todas las Oficinas del Estado están obligadas á suministrar á la Dirección de Impuestos Directos, los datos que ella solicite relativos á la aplicación y percepción del impuesto de patentes.

Art. 21. Sin perjuicios de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo para asegurar y fiscalizar el cobro del impuesto de patentes, queda establecido para después de vencidos los plazos en que éstas deben pagarse:

1.° Todo el que ejerza una industria ú oficio ambulante está obligado á llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella, será compelido á sacar nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 18.

2.° Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible sus patentes, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente, sin que aquélla pueda exceder de diez pesos. La aplicación de esta multa será meramente administrativa.

3.° El Centro Comercial no permitirá que los corredores de Bolsa, realicen operaciones oficiales dentro del establecimiento, sin que previamente hayan registrado sus patentes ante la gerencia de dicho establecimiento, bajo pena de hacer extensiva, en cada caso, á dicho Centro Comercial, la aplicación de la multa en que hubieren incurrido los corredores omisos en el pago de sus patentes. Se encontrarán sujetos á la disposición precedente el Centro de Consignatarios y otros análogos.

4.° Las autoridades policiales prestarán toda clase de auxilio, siempre que lo soliciten la Dirección General de Impuestos Directos ó los revisadores de patentes.

Art. 22. La Dirección General de Impuestos Directos llevará un libro de matrícula de las personas á quienes alcanza el impuesto de patentes.

Todos los contribuyentes están obligados á declarar su nombre, nacionalidad y domicilio, aún cuando obtengan patentes impersonales, con sujeción á esta ley.

Con excepción de los oficios ambulantes, todos declararán también el número de dependientes, obreros y de personas empleadas en su servicio (excluyendo los del servicio doméstico), y el valor locativo de las fincas donde tengan sus domicilios y sus establecimientos ó escritorios, si éstos se hallan separados de aquéllos.

Los dueños de establecimientos industriales y comerciales, declararán además el capital con que funcionan dichos establecimientos.

Art. 23. La falsedad de las declaraciones que el artículo anterior hace obligatorias, será penada con multa de *veinte* á *doscientos* pesos, según la importancia de la ocultación, cuando ésta no influya sobre el valor de la patente expedida, estándose, en caso contrario, á lo dispuesto en el artículo 18.

La multa de *veinte* á *doscientos* pesos se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 19.

En igual multa incurrirán las compañías ó agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros, por la no presentación de las declaraciones juradas, dentro del plazo establecido en el número 5 del artículo 20.

Art. 24. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en el pago de asignaciones mensuales de procuradores y revisadores del impuesto, una parte prudencial ó la necesaria de lo que se recaude por concepto de los recargos de 25 % y por multas.

Art. 25. Los defensores de oficio y los curadores de personas y bienes, cuando tengan aquel carácter, podrán presentar sus escritos ó formular sus exposiciones ante los Juzgados y Tribunales sin el timbre que grava el ejercicio profesional, pero no podrán percibir honorarios sin que previamente ante el Juez de la causa en que intervengan como tales defensores de oficio ó curadores, repongan los timbres que adeudaren, bajo la pena que establece el artículo 5.° a los que así no lo verifiquen, por cada timbre que defraudaren.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.

JOSÉ SERRATO.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de Ley de Patentes de Giro para el ejercicio de 1906-1907 correspondiente al Departamento de la Capital, remitido por el Poder Ejecutivo, no contiene modificaciones á la ley vigente, que revistan mayor importancia. Se han introducido ligeras modificaciones y aclaraciones del concepto de la ley, y se han incorporado nuevos giros no previstos en leyes anteriores.

Por estas razones, vuestra Comisión de Hacienda al aconsejaros la sanción del proyecto adjunto, no se detiene á considerar detalladamente las innovaciones y agregados de la referencia, sin perjuicio de dar en oportunidad verbalmente las explicaciones que le fueran requeridas.

Vuestra Comisión os propone una modificación al inciso 7.° del artículo 4.°, atendiendo á una solicitud presentada á Vuestra Honorabilidad por la «Unión de Propietarios de Sastrerías».

La enmienda que proponemos consiste en sustituir la escala vigente por la siguiente:

Sastrerías:

Con capital en existencia hasta 2.000 pesos, pagarán.	$ 25
Con capital en existencias de más de 2.000 pesos, hasta 5.000 pesos pagarán	$ 50
Con capital en existencias de más de 5.000 pesos hasta 8.000 pesos pagarán	» 70
Con capital en existencias de más de 8.000 pesos, pagarán. . . .	» 100

Hacemos notar que la petición referida, fué presentada á raíz de la sanción de la ley vigente, la cual al variar la base del impuesto, que era antes el valor locativo del establecimiento, sustituyéndola por la del capital en existencias, aumentó con exceso la patente de ese gremio.

Sala de la Comisión, Montevideo, 3 de Octubre de 1906.

Carlos Oneto y Viana.
Gregorio L. Rodríguez.
Blas Vidal (hijo).
Gabriel Terra.
Martín C. Martínez.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 13 de Octubre de 1906

Se pasa á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento, una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores manifestando que no ha recibido aún contestación de los Gobiernos de Guatemala y Colombia.

—Circular pasada á los señores Jefes Políticos y Juntas E. Administrativas transcribiendo el decreto por el cual se hace cesar la intervención puramente administrativa dada á los Jueces de Paz por la disposición del decreto de fecha 17 de Octubre de 1891.

—Se pasa á la Contaduría General un estado del movimiento de Ingresos y otro de Egresos habido en la Caja de la Tesorería del Correo el día 9 del corriente.

—Se pasa á la Contaduría General el nombramiento hecho por el Consejo Nacional de Higiene á favor de José Pinasco para maquinista del vapor «Sanidad».

—Se devuelve al Ministerio de Relaciones Exteriores su nota sobre la telegrafía sin hilos.

—Se pasa á informe del Correo una nota del Administrador de Rentas y Correos de Artigas, solicitando una suma para compra de mobiliario.

—Se manda transcribir el informe de la Universidad á la Asociación Rural del Uruguay sobre ocupación provisoria de un terreno del Estado en Sayago, para la Gran Exposición Nacional de 1906.

—Se manda dar curso á la relación de los pasajes de la Jefatura de Rivera por el mes de Agosto próximo pasado.

—A la Contaduría General—Expediente del coronel graduado don Julio Romero, solicitando el abono de haberes.

—Al Ministerio de Fomento—Nota de la Jefatura de San José acompañando una hoja suelta impresa, conteniendo medidas para la extirpación de la langosta.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de doña Gregoria A. de González, reclamando el pago de haberes.

—Al señor Fiscal de Gobierno—Estatutos del Club Progreso de esta Capital.

—A la Jefatura Política de Canelones—Expedientillo del Capitán don Antonio Rodríguez, sobre abono de haberes.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando haber procedido á la prisión del Comisario de la 2.ª sección, don Atahualpa Aliano, en cumplimiento de una orden del Juez Letrado Departamental.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Aparicio Casiano N.	Hagembuch J. G.
Battestin María L.	Lambert Alfredo
Bazzano Luisa	Risso Julio E.
Escudero R.	Segovia Natalio
Eastman Elisa A. de	Teramo Francisco
Estapé Justina O. de	Vignoly Carlos A.

EXTERIOR

Alonso Francisca	Labandeira José
Biscare Therese	Mosto Giovanni
Caufero Santiago	Palet Carmen
Delamaria E. E. de	Rodríguez Carlos
Flouriot y M. Carlos	Sica Stefanía Y. de
Gomensoro D. F. de	Voluntad Francisco

Montevideo, 13 de Octubre de 1906.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Consulados de la República

CONSULADO EN HAMBURGO

Conferencias de propaganda del señor Cónsul Oriol Solé Rodríguez

Consulado de la República Oriental del Uruguay en Hamburgo.

Hamburgo, 11 de Septiembre de 1906.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Excmo. señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á V. E. un ejemplar de la publicación que reparte anualmente la Oberschulbehörde de Hamburgo, con la nómina completa de las personas á cuyo cargo estarán las conferencias públicas sobre materias científicas, literarias, sociológicas, históricas, artísticas, teológicas, comerciales, etc., durante el semestre 1906-1907 en el Johanneum, Laboratorios, Museos, Hospitales, Gimnasios, etc., de esta ciudad.

El gobierno de Hamburgo contrata anualmente á eminentes profesores de Alemania y del extranjero para dictar cursos sobre las citadas y otras materias, los cuales comienzan regularmente á principios del mes de Septiembre y terminan á fines de Marzo del año siguiente. También admite la Oberschulbehörde como conferenciantes á aquellas personas de idoneidad que tengan interés en disertar sobre cualquier tópico de utilidad pública, permitiéndoseles en sus discursos hacer uso del idioma que les sea más familiar.

Como verá V. E., he tenido el honor de ser oficialmente admitido en el número de los conferenciantes y daré tres nuevas conferencias en el Johanneum, con proyecciones luminosas, en los días 10, 17 y 24 de Noviembre próximo, de 8 á 9 p. m. He desistido por el momento de dar en Leipzig la que pensaba dedicar á la Sociedad Geográfica, en virtud de no tener jurisdicción consular sino en el Estado de Hamburgo. Crea V. E. que lo lamento profundamente, pues hay verdadera necesidad de extender la propaganda á todas las grandes ciudades comerciales y manufactureras del Imperio, por las razones de que daba cuenta al señor Ministro en la Memoria que tuve oportunidad de enviarle en Junio del corriente año.

Mis referidas conferencias han sido anunciadas también en el «Diario Oficial» de Hamburgo, y en todos los órganos de la prensa de esta ciudad. Además invitaré particularmente, á su debido tiempo, para que concurran á ese acto, á todas aquellas personas á quienes puedan interesar los asuntos relativos á nuestro país.

Sírvase V. E. aceptar las protestas de mi consideración más distinguida.

Oriol Solé Rodríguez.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 10 de Octubre de 1906.

Acúsese recibo y publíquese.

ROMEU.

Departamento de Fomento

Facultad de Agronomía y Veterinaria

ADQUISICIÓN DE UN NUEVO TERRENO Y EDIFICIO PARA SU ESTABLECIMIENTO

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Octubre de 1906.

Manifestando la Universidad que son insuficientes los terrenos adjudicados en las inmediaciones de la Estación Sayago para la instalación de la Facultad de Agronomía y Veterinaria; y

Considerando conveniente la propuesta hecha á la Universidad por la sucesión Pereyra, para la compraventa de los terrenos inmediatos á los que fueron adjudicados á la Universidad, con el destino expresado, pues además del ensanche que se tiene en vista, se consigue regularizar el perímetro del área total, disponiéndose de una casa-quinta que reune comodidades para que puedan funcionar en ella los cursos del primer año, mientras se construye el edificio definitivo.

Que mediante esta adquisición, no es necesario invertir ya la suma de 15.000 pesos en que había sido avaluado el costo del pabellón de maquinaria, cuya construcción se dispuso sacar á licitación pública con fecha 29 de Septiembre último;

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Universidad para adquirir por la suma de 23.300 pesos las 12 hectáreas de terreno con quinta y edificio ofrecida en venta por la sucesión Pereyra.

La escritura se extenderá á nombre de la Universidad, con destino á la Facultad de Agronomía y Veterinaria.

2.o Déjase sin efecto la licitación decretada con fecha 5 de Octubre corriente para las obras del pabellón provisorio destinado á maquinarias, oficiándose al Departamento N. de Ingenieros para que haga las publicaciones del caso.

3.° Declárase que tratándose de una adquisición fiscal que aprovechará la Universidad como entidad oficial dependiente del Gobierno, la escritura se hará libre del impuesto de estampilla.

4.° Líbrese orden de pago á favor de la Universidad por la suma de *$ 23.300* líquidos, con cargo á los sobrantes destinados por la Ley de Conversión de fecha 23 de Enero del corriente año, para la crea

ción de la Facultad de Agronomía y Veterinaria.

5.° La Universidad, además de la primera copia de la escritura que le corresponde, enviará al Ministerio, para su uso, testimonio simple de ese contrato.

6.° Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Edificios Escolares

RESOLUCIÓN APROBANDO EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PROPUESTO POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE INGENIEROS.

Ministerio de Fomento.

DECRETO

Montevideo, 13 de Octubre de 1906.

Visto el proyecto que, en cumplimiento del artículo 10 del decreto de fecha 16 de Junio del corriente año, ha presentado la Sección de Arquitectura, del Departamento Nacional de Ingenieros, relativo á la reglamentación á que deberá ceñirse la construcción de edificios escolares; proyecto que fué pasado por este Ministerio á informe de la Comisión Especial de Higiene y Pedagogía, creada por el mismo decreto, la cual manifiesta aceptarlo en general con algunas modificaciones complementarias que este Ministerio juzga aceptables; y,

Considerando que contestes ambas corporaciones en cuanto á los lineamientos generales de esa reglamentación, se ha llegado definitivamente á sentar las bases de un plan racional que presidirá la construcción de edificios escolares, adaptándola, por fin, á las condiciones pedagógicas é higiénicas que reclama imperiosamente la enseñanza moderna y la especial modalidad de su actuación;

Que como con todo acierto lo expresa la Comisión de Pedagogía informante, ese reglamento ofrece una pauta que servirá para las construcciones escolares futuras, ya públicas ó privadas, una vez que la edificación por cuenta del Estado haya transformado todos los locales actuales de las escuelas públicas en edificios llenos de luz, tales como lo reclaman los intereses permanentes de la niñez educanda, que entraña los intereses y el progreso del país;

Considerando, por último, que habiendo sido constituida la Comisión de Higiene y Pedagogía con un vocal del Consejo Nacional de Higiene, delegado por el mismo, ha llegado á contemplarse de este modo la intervención que en estas clases de asuntos incumbe al Consejo por la ley de su instituto.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el reglamento para la construcción de edificios escolares, proyectado por la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, y aceptado con algunas modificaciones por la Comisión Especial de Higiene y Pedagogía.

Art. 2.° La Sección de Arquitectura, integrada con los arquitectos don Américo E. Maini y don Alfredo Jones Brown, ajustará los proyectos que se le tienen encomendados al programa y condiciones fijados por el reglamento de construcciones escolares que se aprueba.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el L. C. y pase á la Sección de Arquitectura, á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Carretera de San Juan Bautista

SU PROLONGACIÓN HASTA LA CIUDAD DE LA FLORIDA

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 13 de Octubre de 1906.

Apreciados debidamente los estudios practicados por el Jefe de la Comisión número 1, ingeniero Magnou, para la elección del camino ó trazado de uno nuevo que sea la continuación hacia el Norte de la carretera que se ha de construir hasta el puente de Pache, del río Santa Lucía, y teniendo en cuenta que el trazado que figura en los planos 1 y 2, por el Paso de la Cruz, con las letras *E, K, L, M, N, P, S*, arrancando del Paso de Pache y cruzando el arroyo Mendoza para terminar en la ciudad de la Florida, es el más conveniente, ofreciendo mayores ventajas que el trazado que figura en los mismos planos con las letras *I, B, C, D, E, F, G, R*, por cuanto hace innecesaria la construcción de un puente costoso como sería el del Paso del Severino y disminuye además las obras de arte indispensables para regularizar su tránsito, aparte de que el camino propuesto corre á regular distancia de la vía férrea.

Visto lo informado por el Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros; el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Aprobar el trazado aconsejado por el ingeniero informante con las letras *A, I, K, L, M, N, P. S*, que señalan la prolongación hasta la Florida de la carretera de San Juan Bautista al Paso de Pache.

La Inspección General de Vialidad dispondrá que una de las Comisiones de estudio proceda á proyectar las obras de arte y composturas que sean necesarias para el arreglo de dicho camino, y además que se practiquen los estudios previos para proyectar un puente sobre el río Santa Lucía Chico á inmediaciones de la ciudad de la Florida, con una represa de contención de aguas para utilizarse como fuerza motriz.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos, y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Veterinarios del Lazareto Sanitario

SUS OBLIGACIONES RESPECTO DE LA ASISTENCIA DE ANIMALES PUESTOS EN OBSERVACIÓN.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 13 de Octubre de 1906.

De acuerdo con las indicaciones hechas por el Instituto de Higiene Experimental á cerca de la obligación de los veterinarios de servicio, de atender la salud de los animales puestos en observación sanitaria en lazareto ó fuera de él, obligación que en rigor no debe extenderse más que á los casos estrictamente necesarios, de modo á no excluir la asistencia que puedan prestar otros profesionales designados por el dueño de los sujetos enfermos;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Los veterinarios que tengan intervención en el servicio de lazareto sanitario no podrán asistir particularmente ninguno de los animales que por cualquier motivo estén bajo su vigilancia.

2.° Sólo serán tratados en el lazareto, por el veterinario de servicio, los casos que requieran una intervención de urgencia y aquellos en que medie un interés sanitario, como ser afecciones contagiosas ó parasitarias de cualquier clase.

Esa asistencia será gratuita, siendo de cargo de los interesados los gastos de tratamiento que por tal motivo se originen.

3.° Siempre que ocurra alguna novedad en el estado de salud de los animales sujetos á inspección en el lazareto, se dará aviso al interesado, quien proveerá lo que estime conveniente para la asistencia ulterior, bien entendido que el veterinario que ellos designen no podrá aplicar ningún tratamiento sin previa autorización del veterinario de servicio.

Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Secretaría del Ministerio de Fomento

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 1906.

1—Mensaje á la Honorable Asamblea General remitiéndole los antecedentes relativos á la construcción de un puerto, por el señor don Francisco Piria, utilizando el terreno de su propiedad, en el paraje conocido por Bahía del Inglés (Departamento de Maldonado) y una vía férrea que arrancará de la falda Sudeste del Cerro de Pan de Azúcar hasta llegar al extremo del murallón, en una extensión de 10 kilómetros.

2—Nombramiento del señor Carlos Rentería, propuesto por el señor Director de la Biblioteca Nacional, para Auxiliar meritorio de esa repartición, con la asignación que le fija el Presupuesto General de Gastos y en reemplazo del señor A. Arturo, que renunció.

3—Se aprueba el nombramiento de la señorita Luisa Ferrari, propuesta por el señor Director del Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo, para encargada de la Estación Meteorológica, instalada en Melo.

4—Se aprueba la propuesta formulada por la Dirección General de Instrucción Pública á favor del señor Saviniano Pérez, para Secretario-Tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Cerro Largo, en reemplazo del señor Peláez, que fué jubilado.

5—Se han otorgado las siguientes cédulas de jubilación:

A la ayudante de la escuela de segundo grado número 14 de la Capital, señorita Magdalena Loffredo, con el goce de doscientos treinta y seis pesos con dieciseis centésimos ($ 236.16) anuales.

6—A la Maestra de la escuela rural número 14 de San José, señoaa Eusebia G. de Cedrez, con el goce de cuatrocientos veinte y seis pesos con veinte y cuatro centésimos ($ 426.24) anuales.

7—A la Ayudante de la escuela de primer grado N.° 9 de la Capital, señora Alejandrina R. de Claveaux con el goce de trescientos cincuenta y siete pesos con setenta y dos centésimos ($ 357.72), anuales.

8—A la Maestra de la escuela rural número 6 de San Antonio Chico (Departamento del Salto), señora Eulalia León de Rosete, con el goce de cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con noventa y ocho centésimos ($ 445.98), anuales.

9—A la Ayudante de la escuela de primer grado N.° 1 de Minas, señorita Dolores M. Ladereche con el goce de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285.—), anuales.

10—A la ayudante de la escuela de 2.° grado número 3 de la Capital, señora Berta E. M. de Fasoli, con el goce de dos cientos once pesos ochenta y dos centésimos ($ 211.82) anuales.

11—Resolución declarando que el Gobierno, dispuesto á secundar la plausible iniciativa de la Unión Industrial Uruguaya de traer un número de familias de inmigrantes útiles, concurrirá con la cuota de dos pesos ($ 2.00) para el sostenimiento de cada uno de los inmigrantes que traiga la Unión Industrial durante los diez primeros días, corriendo por cuenta de aquélla el servicio de alojamiento y manutención de los mismos.

12—Resolución declarando desierta la licitación provocada para la iluminación del canal de entrada del Puerto de Montevideo, por no haberse presentado el número suficiente de propuestas en las dos licitaciones efectuadas, y autorizando á la Oficina Hidrográfica para que concierte con la casa Barth y C.ª, las bases de un contrato *ad referéndum*, sobre provisión, dentro de un plazo prudencial, de todo el material de señales marítimas luminosas á que se refiere el pliego de condiciones respectivo.

13—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Pública para prescindir, dada la especialidad del caso, de la licitación respectiva, en las reparaciones á efectuarse en el local destinado para la escuela rural mixta número 36, de Colonia, cuyo presupuesto ha sido calculado, por la Inspección Técnica Regional, en cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00), y como estímulo á la iniciativa particular de los vecinos que han contribuido á la construcción de dicho edificio.

14—A propuesta del Comité Ejecutivo del tercer Congreso Médito L. Americano se ha resuelto que figure en el programa del mismo la inauguración del Instituto de Química de la Facultad de Medicina y la de los pabellones del Hospital de Niños, impartiéndose las órdenes á las reparticiones correspondientes para que se activen las referidas obras.

15—Con motivo de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto de fecha 6 del corriente, se resuelve adelantar á la Comisión Central de destrucción de langosta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—) que serán distribuidos entre los Departamentos invadidos para hacer efectivas las primeras medidas de carácter urgente, que forman parte del plan que tiene en vista la Comisión.

16—Resolución aprobando el plan general de defensa contra la invasión de la langosta que ha presentado la Comisión Central en cumplimiento del cometido que se le confió por el artículo 7.o del decreto de 6 del corriente.

17—Resolución autorizando á la Universidad para adquirir por la suma de veintitres mil trescientos pesos ($ 23.300) doce hectáreas de terreno con quinta y edificio ofrecidos en venta por la sucesión Pereyra con destino á la Facultad de Agronomía y Veterinaria que se instalará en Sayago. Se deja sin efecto, en consecuencia, la licitación decretada para las obras del pabellón provisorio destinado á maquinarias. Se libra la orden respectiva, con cargo á los sobrantes destinados por la Ley de Conversión para la Facultad de Agronomía y Veterinaria.

18.—Se autoriza á la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior, para contratar al señor Modesto Méndez como jefe mecánico para el servicio de los vapores destinados á la navegación del río Negro y con la dotación mensual de cien pesos ($ 100.—).

19.—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa del Durazno para aumentar en veinte pesos ($ 20.—), la cuota contributiva con que concurre al sostenimiento de la Inspección Técnica Regional núm. 3, por haberlo así solicitado.

20.—Decreto aprobando el reglamento para la construcción de edificios escolares proyectados por la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, con motivo de la aplicación del millón de pesos que destinó la ley de 23 de Marzo de 1906.

21—Resolución aprobando los pliegos de condiciones formulados por la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros para las obras de vidriería y pintura á efectuarse en el Instituto de Química de la Facultad de Medicina y autorizando el llamado á propuestas por separado para dichas obras.

22—Resolución disponiendo que se proceda por el señor Fiscal de Hacienda á instaurar ante quien corresponda el juicio de mensura, deslinde y amojonamiento de los bañados de Carrasco, con arreglo al título XVII parte 2.ª del Código de Procedimiento Civil.

23—Resolución dictada de acuerdo con las indicaciones del Instituto de Higiene Experimental disponiendo que los veterinarios que tengan intervención en el servicio del Lazareto Sanitario no podrán asistir particularmente ninguno de los animales que por cualquier motivo estén bajo su vigilancia, salvo los casos urgentes determinados.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 13 DE OCTUBRE.—Horas: 5.30 p. m.:

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del E. S. E.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.:
Barómetro 761.3. Temperatura 19; máxima 21, mínima 17.4.
Viento E. S. E. 23 kilómetros por hora.
Altas presiones al Sur en Santa Cruz y al N. E. en Río Grande.
Bajas en la parte central.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Minelli González y C.ª, Serafín Ismael Díaz, Martín Bettiz, José Marcelino da Costa Terra, Claro Santos, Juan Campanella, Angel Blocona, Juan D. Cuelho, José Javier Aristeguy, Dinarte dos Reis, Bardelli y Pisano, Casimiro Noguerol, sucesión Domingo Calcagno, Luis Peluffo, Valentín Otero, Florencio Riquel, José Antonio Ferreira, María Santa de Espinosa, Juan Bautista Silveira, Cándido Olivera, Pedro Machado da Fontaura, Juan M. Habiaga, Manuel Ayestarán, Antonio Giora, Melitón Rodríguez, Manuel Damaceno Coelho, Severiano Ascúe, Guillermo Amespil, José Garín.

Montevideo, 13 de Octubre de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Wittenberg», de Bremen, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Marie Menzell», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor español «Júpiter», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor noruego «Rauma», de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Nile», de Southampton, con 28 pasajeros.

—Vapor inglés «Clide», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Prinz Oskar», de Génova y escalas, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 105 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 76 pasajeros.
—Vapor italiano «Florida», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Highland Ghillie», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Harlingen», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Asunción», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 116 pasajeros.
—Vapor alemán «Rudelsburg», para Bremen y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Nile», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Clide», para Southampton, con 4 pasajeros.
—Vapor alemán «Prinz Oskar», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Florida», para Buenos Aires, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Saluda á V. E.

Montevideo, 13 de Octubre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

JUICIO PÚBLICO

Vista del proceso instruído á Ramón Sean, por imputación de homicidio

En la audiencia del lunes 15 del corriente, á la una de la tarde, se verá en juicio público ante el Tribunal, la causa seguida á Ramón Sean, por imputación de la muerte de Diamantino Bustos, y heridas á Francisco Puentes; en la que componen el Jurado los siguientes ciudadanos: Titulares los señores: Enrique Pittaluga, Pedro Carpi, Eduardo E. Saenz, Orestes Larguero, Alejo Benenatti, Dr. Juan B. Bado, Santiago Scosería y Enrique Caffera; y como suplentes los señores: Victor Lorenzo Pietra, Alfredo C. Buxareo, Manuel G. Francos, Juan T. Delgado, Leopoldo Otero, Bruno Irulegui, Carlos A. Zubillaga y doctor Emilio Payssé.

Montevideo, 13 de Octubre de 1906.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA FORMADA Á NICOMEDES GARCÍA (hijo), POR HOMICIDIO.

En Montevideo á doce de Octubre de mil novecientos seis, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de segundo turno, compuesto de los señores Ministros doctores Saturnino Alvarez, presidente; Luis Piera y Domingo González, por ante el infrascripto escribano adjunto comparecieron los señores Jurados: Manuel Costa, Lorenzo Romeo, José M. Bonavía, Jorge Ponce de León, Manuel Corral Souto, Pedro Caorsi, Pedro Abaracón y Pedro J. Baycé, á quienes S. E. les recibió el juramento de derecho.

Constituído el Tribunal de hecho, presente el procesado Nicomedes García (hijo)—y después de hacer uso de la palabra el señor Fiscal del Crimen doctor Jiménez de Aréchaga y el Defensor doctor Eduardo Vargas, el Jurado pasó á deliberar, pronunciando en seguida el siguiente

VEREDICTO

Primera: que el día 9 de Febrero del corriente año, como á la una p. m., el procesado Nicomedes García hijo, salió de su casa situada en las inmediaciones del Cerrito de la Victoria con el objeto de buscar un ternero, en cuya circunstancia se encontró con Pedro Pedranzini cerca de una portera del campo que el padre del primero posee en arrendamiento.

Segunda: que al encontrarse, surgió entre ambos una acalorada discusión por cuestiones de intereses, cuestiones que venían de un tiempo atrás ocasionando continuas divergencias entre la familia del acusado y Pedranzini.

Tercera: que en el momento del encuentro, Pedranzini iba en una jardinera, desde cuyo pescante sostuvo la discusión con el encausado, que se había apeado de su caballo.

Cuarta: que en cierto momento, y en el calor de la discusión, el acusado sacó un revólver é hizo con él dos tiros sobre Pedranzini, al que uno de los proyectiles atravesó el corazón y un pulmón, causándole la muerte en el acto.

Quinta: que García, acto continuo fué á presentarse á la autoridad policial.

Sexta: que los antecedentes de conducta del acusado son buenos y lo presentan como un joven trabajador y honesto.

Séptima: que Pedranzini era un hombre de carácter violento;

Octava: que no resulta prueba ni indicio de que Pedranzini tuviese armas en el momento del incidente;

Novena y última: que de autos no resulta destruída la declaración del encausado, de haber recibido de la víctima dos latigazos antes de disparar él los tiros.

Y lo firman de que certifico.—ALVAREZ.—PIERA.—GONZÁLEZ.—*Pedro J. Baycé.—P. Caorsi.—José M. Bonavia*, discorde en la 9.ª proposición, *Lorenzo Romeo;—P. Abaracon.—Ramón Corral Souto. — Jorge Ponce de León.—Manuel Costa.*—Ante mí, *Julián Laguna*, Escribano.

SENTENCIA

Vista en segunda instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Nicomedes García (hijo), por homicidio, venida en apelación que el señor Fiscal y su Defensor dedujeron contra la sentencia de f. 81, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno que lo condena á cinco años de Penitenciaría y demás prestaciones legales que expresa.

Considerando que según el precedente veredicto del Jurado, el prevenido es autor de homicidio en pelea, con la circunstancia agravante del abuso de la superioridad de las armas (artículo 19 núm. 6 del Código Penal).

Considerando que el Jurado establece en favor del procesado las circunstancias atenuantes á que se refieren los números 5, 7 y 9 del artículo 18 del Código Penal citado.

Considerando lo dispuesto en los artículos 317, 70 y 71 de ese cuerpo de leyes,

Se revoca la sentencia apelada y se condena al prevenido á siete años de Penitenciaría con sesenta días de reclusión celular, individual y continua y al pago de las costas procesales.

Ejecutoríada, devuélvase para su cumplimiento.—ALVAREZ.—PIERA.—GONZÁLEZ.

José V. Evia, Secretario.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2 de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Saturnino Alvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO—Colonia 134.—Fiscal: Doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, San José 290—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO—Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 30 á 4 Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24 á 25.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 24 á 29.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 13, 27 á 3 de Septiembre.
Septiembre 17 á 24.
Octubre 8 al 15, 29 á 5 Noviembre.
Noviembre 19 á 26.
Diciembre 10 á 17.

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 30.
Agosto 13 á 20.
Septiembre 3 á 10, 24 á 1.° Octubre.
Octubre 15 á 22.
Noviembre 5 á 12, 26 á 3 de Diciembre.
Diciembre 17 á 24.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pintos.

Días de recepción de asuntos nuevos.
Julio 30 á 6 Agosto.
Agosto 20 á 27.
Septiembre 10 á 17.
Octubre 1.° á 8, 22 á 29.
Noviembre 12 á 19.
Diciembre 3 á 10, 24 á 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 13 de Octubre

Trámite—Di Lucca con Monteghirfo, Bonomi y Portillo, 3ía. Urtubey, Solari con Bergés, Silva con Junta Económico-Administaativa de la Capital, Citraro de Pascua con Citraro, conc. Alfredo Silva, Rocca con Rial y Veiga, Vidal y suc. Duruty, suc. José Joaquín da Silveira, seis en causas criminales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 13

Trámite—Del Campo con el Fisco, Parsons con el Fisco, Sociedad A. de Lanchaje con Sosa y Pons, O'Brien de Corbo con Sosa y Pons, Sellanes con Brancato, Terra de Vaz con Thode, Ruiz con Tognolini, Mata y Vía con Juzgado Letrado Departamental de Maldonado (J. de R.), Soares María del Carmen con Netto de Escayola, Podestá y otros, Antonio F. (R. de Q.), Revello con Ramos (2), trece en causas criminales.

Definitiva—Una en causa criminal.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 13

Trámite—Francisco Villauris contra la Empresa del Ferrocarril del Norte, test.

de Héctor Adolfo Echagüe, suc. de Antonio Benigno Sánchez, conc. voluntario de Benjamín R. Pereira, sucs. de José Luis Pintado, Andrés Pintado, Francisco Caraballo y Agueda Pintado, Julio M. Viana, el señor José Luis Cámara contra Pedro B. Correa de Cámara, suc. de María Lorenza Soares de Moraes, Emiliana Gómez contra el doctor don Tomás J. Perdomo, Juan Pardías, suc. de Alberto Pensado, G. Maceda y viuda de Sánchez, oficio del señor Juez de Paz de la Villa de la Unión, los sucesores de Pedro Turena contra Germán Barbato, sucs. de Santiago Maurelle y Juana Nieto, conc. necesario de Urbana Garay de Arteaga, Eloísa Mañé de Castellanos, Cándido Tomacini y Luis Durante contra Domingo Lanza, suc. de Antonia Arroyo, incidente promovido por el señor Alejandro Falco, como cesionario de don Vicente Teodoro Arroyo, suc. de Margarita Sifredi de Achinelli y de su hija Nicolasa J. Achinelli, Marcelina Villalba contra el señor Vicente Costa, Aurelio Cosio con Elena Laurie de Neill, suc. de María Donata Pelieri de Romanella, suc. de Roberto Coats Polisson, autos promovidos por el señor Pedro Hargaín, produciendo información, Augusto Ponsolle contra Isabel Isasmendi de Zengotita, el señor José Pifarretti contra los señores Olimpio Moalli y Narciso Gardey, la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mútuos denominada la Unión Fraternal contra los señores Ignacio Montero, Juan J. Estapé, Héctor Vallarino, Alejandro Tomé, José M. Montaña y E. Danechini, M. O. Anaya, suc. de J. P. Hargaín.

Interlocutorias Suc. de Carlos Roberto Cranwell, Próspero Dellacarra contra el señor Antonio Rovira, suc. de Brígida Josefa Respeira.

Definitivas—Delfina Rodríguez Santana de Díaz, suc. de Juan García Otero.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 13

Trámite—Test. de Victoriano Frandino Pistón, Eduardo Albanell contra Juan Tarragó, antecedentes relativos á la incapaz Deogracia Garro de Taller, Saturnino Rial contra la suc. de Fernando López, antecedentes relativos á la menor María Silva Rodríguez, Gumersinda Bassano de Silva, Alfonso Fidelini, conc. voluntario de Manuel L. Onetti, Elisa Carbone, suc. de Uladislao Riet Correa, test. del coronel José María Pampillón, antecedentes relativos al incapaz Manuel Aguiar, sucs. de Francisco Riondel, María Champet de Riondel é Hipólito Riondel, Micaela Marichal, suc. de María Ollé de Isólica, Julia Burkhardt, conc. necesario de Augusto Dupont, el curador de la incapaz Clemencia Lhoste de Raymond con José García, Ercilia Piano, concurso necesario de Russ R. Pealer y Cía., Casiliano Pernas y otros contra la suc. de Antonio Pernas, suc. de Elisa Sartori de Saráchaga, María Rosas de Etchechuri, Carlos Santero contra Juan F. Delgado, suc. de Ildefonso Suárez y Mezquita, antecedentes relativos á los menores Luisa, Celina, Odilio, Justino, Luis y Alfredo Caranza, conc. necesario de Augusto Dupont, Benjamín R. Pereira con Dionisio Blanco, José Ferreira da Fonseca contra José Duarte Paiva, suc. José Rodríguez, Juan José Aguirre y Gerónima Reynoso contra José María Piñeyro, suc. Manuel Olivari, test. de Adelaida Ravaza de Barros y sucs. de Miguel Ravaza, María Morao, Sofía Ravaza, Rosalía Ravaza de Santos é Isolina Ravaza de Gonçalvez López, José Domingo Lena contra Adolfo M. Delgado, suc. Antonio Di Cono, Eusebio I. Sosa contra las sucs. de José Cores, Menchaca de Cores, Ignacio García por sí y su esposa, Pedro Figari y Federico E. Acosta y Lara y Alvaro Acosta y Lara contra Fidel Arieta.

Interlocutorias—Conc. voluntario de Dolores Calderón, conc. necesario de Russ R. Pealer y C.ª, Gabriel Otero y Mendoza contra la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Definitivas— Carmen Biale de Elissegui, antecedentes relativos á la menor Flaviana Britos, test. de Isabel Viana de Zorrilla, incidente Luis P. Barbeito.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 13

Trámite—Sucesión Bernardo Tomás Pereira, suc. Félix Crocchi, suc. Marcelino Harispuru, suc. José Pecchinotti (2), Ana Leira con Justo Paulós, Benito López con Juan Bautista França Mascarenhas, concurso Ricardo C. Gabito, José María Suárez Pan, Teresa Felice, Antonia Ana Pino y Tejera de Navarro, José N. Pastorino, conc. Francisco Thomas, Nicomedes Pérez, Serafina Gunzetti, Valentín Bolba, suc. Francisco Zanotta, suc. Emma F. Alonso de Dachz, Juan N. Pippo con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA, JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 13

Trámite — Novo Martelo y otros con Fisco, Gregorio Martínez, denuncia, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, Antonio Llambías de Olivar, denuncia (4), María de la Paz Laporte con Fisco, Junta Económico-Administrativa de la Capital con A. Barrabino y otros, expropiación, Compañía del Ferrocarril, expropiación, José Prado, denuncia, Fisco con Manuel Mieres, Santiago Barrabino con Fisco, Federico Ruano, denuncia, Ovidio Bianquet, denuncia.

Interlocutoria—Junta de la Capital con A. Barrabino y otros, expropiación José María Arambure y otros, Gregorio L. Rodríguez denuncia (3), Francisco Piria con Fisco, Antonio Llambías de Olivar denuncia (2).

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Bernardo Anderson con Salvador Genovés y otros, Angel M. Calcagno con Luis Podestá.

Varios actuarios.

NOTA—Tuvo lugar la audiencia decretada en los autos de la Dirección General de Impuestos con la Compañía Western, informando *in voce* los doctores José Pedro Ramírez y César Schiaffino.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 13

Trámite—Piria y Denis con Pedro Demicheli, M. Rodríguez Castromán medidas preparatorias, Manuel Verde con Francisco García, Roberto A. Silvestri con Manuel Leira, Alfredo Casati con Pedro B. Farías, Domingo Falcone denuncia, Oficio del Juzgado Departamental de Tacuarembó referente al Registro Público de Comercio, Pascual Mautone concordato, Pablo Guidobono con José Centini, Cipriano Nimo con Héctor de la Vega, Luis Rocca (hijo) con Ramón Cerviño, F. Lasserre con Emilio Lozano, J. L. Humphreys y C.ª concordato, Antonio Vivo con Bernardo Aguerre terc. E. M. J. Aguerre de Iruleguy.

Interlocutórias—Latou Hnos. concordato; una providencia reservada.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 12

Trámite—Adolfo Eastman con Ramon P. Baudin 2, José Lopez Doldán, Bernabé A. Noriega con Adolfo Wells, José Joaquín Santos, J. María Panizza, suc. Isabel Loriente de Garabal, Eduardo Ruiz con Martín Moreira, suc. Ignacia Martínez de Centurión 2, Alberto Quadri con Esteban Delvechio é hijo, María Genta con Francisco Duvia 2, F. Acquarone con Luis M Revuelta, suc. José Zengotita, suc. Teresa Ameguin de Ameguin, Carlos Baldassimi, suc. Ramón Gómez, María López, oficio del Juzgado de lo Civil de tercer turno, Manuel Ceballos y otro, Teodoro Kühlsen con José López, Ignacio Aldini con Gerónimo Zappetini, Vicente Zunino, Juan Cabarro, suc. Asunción Camelli de Podestá.

Interlocutorias—Incapacidad María Ventura de Delbene, Leopoldo Galli y otra, suc. José Mancini.

Interlocutorias con fuerza de definitivas—Ana María Delmond de Domínguez.

Definitiva—Teresa Nuova de Carlevari.

Reservadas—Una.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

13 de Octubre de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin Noviembre	68 70 °/ₒ
» 1.410	al contado . . .	69 40 »
» 9.400	para fin de mes .	69 40 »
» 14.100	idem idem . .	69 40 »
» 23.500	para el lunes. . .	69 40 »
» 47.000	para fin de mes .	69 50 »
» 23.500	idem idem . . .	69 50 »

Empréstito de Conversión

$ 5.595	para el 20 corriente	91 90 °/ₒ
» 3.263 75	al contado . . .	91 90 »

Empréstito Brasileño

$ 5.000	para el lunes . .	95 80 °/ₒ
» 4.000	idem idem . . .	95 80 »
» 7.000	idem idem . . .	95 80 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.500	para el lunes. . .	94 — °/ₒ
» 2.000	al contado . . .	94 — »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin Noviembre	68 90 °/ₒ
» 14.100	idem idem . . .	69 — »
» 23.500	para fin de mes .	69 60 »
» 23 500	idem idem . . .	69 60 »
» 4.700	para el lunes. . .	69 50 »
» 2.350	idem idem . . .	69 50 »
» 1.880	al contado . . .	69 50 »
» 23.500	para el lunes. . .	69 50 »
» 4.700	para fin de mes. .	69 50 »
» 9.400	para fin Noviembre	68 90 »
» 23.500	idem idem . . .	68 90 »
» 14.100	para fin de mes. .	69 50 »
» 9.400	idem idem . . .	69 50 »
» 2.820	para el lunes. . .	69 50 »
» 2.820	idem idem . . .	69 50 »
» 23.500	para fin de mes .	69 50 »

Empréstito de Conversión

$ 1.025 75	al contado . . .	92 — °/ₒ
» 3.730	para el lunes . .	92 — »

Servicio de Correos

Llevan valija

13 de Octubre de 1906

Brasileño, nacional, para Santos, Rio de Janeiro, Vigo y Barcelona, saldrá el... del corriente.

Toscana, italiano, de Buenos Aires, para Santos, Génova y Nápoles, saldrá el... del corriente.

Helios, para Buenos Aires solamente, saldrá el 14 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5.15 p. m.	Central	4.45 p. m.
Terrestre	4.45 p. m.	Terrestre	4.15 p. m.
Bolsa	4.45 p. m.	Bolsa	4.15 p. m.

Magellan, francés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 14 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	11 a. m.	Central	10 a. m.
Terrestre	10 a. m.	Terrestre	9 a. m.
Bolsa	10 a. m.	Bolsa	9 a. m.

Orita, inglés, para Rio de Janeiro, San Vicente, Lisboa, Vigo, La Pallice y Liverpool, saldrá el 15 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	11 p. m. del día 14	Central	10 p. m. del día 14
Terrestre	10 p. m. del día 14	Terrestre	9 p. m. del día 14
Bolsa	10 p. m. del día 14	Bolsa	9 p. m. del día 14

Campos, brasileño, para Rio Grande, Pelotas y Porto Alegre, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m.	Central	2 p. m.
Terrestre	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa	2 p. m.	Bolsa	1 p. m.

Cap Blanco, alemán, de Buenos Aires para Lisboa, Vigo, Boulogne, Dover y Hamburgo, saldrá el 17 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m. del día 16	Central	2 p. m. del día 16
Terrestre	2 p. m. del día 16	Terrestre	1 p. m. del día 16
Bolsa	2 p. m. del día 16	Bolsa	1 p. m. del día 16

Ladario, brasileño, para Buenos Aires, Rosario, Asunción, Corumbá y Cuyabá, saldrá el 17 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m.	Central	2 p. m.
Terrestre	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa	2 p. m.	Bolsa	1 p. m.

Savoia, italiano, para Rio de Janeiro, Las Palmas, Barcelona y Génova, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	7 a. m.

Navarra, alemán, para Hamburgo, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	2 p. m.	Central	1 p. m.
Terrestre	1 p. m.	Terrestre	12 m.
Bolsa	1 p. m.	Bolsa	12 m.

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Hilarius.......	inglés....	14	Nueva York
St. Leonards..	ingles....	14	Liverpool y escs.
Lamia L.......	italiano..	14	Genova
Q. Leonor.....	inglés....	14	Nueva Yor. y esc.
Deipara.......	italiano..	14	Génova
Belgian.......	inglés....	14	Manchester
Frisia.........	aleman..	14	Hamburgo y escs.
C. di Génova..	italiano..	14	Génova y escs.
Orita..........	inglés....	14	Valparaiso
Tuebingen....	aleman..	14	Bremen y escs.
Esmeralda....	francés..	14	Burdeos y escs.
Halizones.....	inglés....	14	Liverpool
City of Delhi..	inglés....	14	Calcuta
Rimutaka.....	inglés....	15	Wellington
Uruguay......	belga....	16	Amberes
Belgrano......	inglés....	16	Liverpool
Karlsruhe....	aleman..	17	Bremen y escs.
Cambodge....	francés..	17	Burdeos y escs.
Homereus....	inglés....	17	Liverpool
Siena.........	italiano..	17	Génova y escs.
Cap Frio......	aleman..	18	Hamburgo y escs.
Aragón.......	inglés....	18	Southampton y ecs.
C. Bors.......	noruego.	18	Nueva York
Strathairley...	inglés....	18	Nueva York
Orleanais.....	francés..	19	Marsella y escs.
A. S. de Lar..	francés..	19	Dunkerque y escs.
Mendoza......	italiano..	19	Génova
Amazone.....	francés..	19	Burdeos y escs.
Oriana........	inglés....	20	Liverpool
France.......	francés..	20	Marsella y escs.
Il Piemonte...	italiano..	20	Génova
Zaanland.....	holandés.	22	Amsterdam y escs.
Italia.........	italiano..	23	Genova
Sannio........	italiano..	23	Genova
Indiana.......	italiano..	23	Génova
León XIII.....	español..	24	Ge ova y escs.
H. Castle......	ingles....	25	Nueva York
C. di Milano...	italiano..	25	Génova
Rosarian.....	inglés....	25	Glasgow y escs.
Brittany......	inglés....	26	Liverpool
Oravia........	inglés....	26	Valparaiso
Cap Verde....	aleman..	26	Hamburgo y esc.
Magdalena...	inglés....	27	Southampton y esc.
Bulgaria.....	italiano..	28	Génova
Hypatia......	inglés....	31	Liverpool
Etona........	inglés....	31	Nueva York

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Brasileño......	nacional.	14	Barcelona y escs.
Magellan......	francés...	14	Burdeos y escs.
Toscana.......	italiano..	14	Génova y escs.
Orita..........	inglés....	14	Liverpool y escs.
Les Alpes.....	francés..	16	Marsella y escs.
Océano.......	inglés...	16	Iquique y escs.
Coronda......	inglés....	16	Boston y escs.
Montevideo...	aleman..	16	Hamburgo y escs.
Rimutaka.....	inglés....	16	Londres y escs.
Campos.......	brasileño.	16	Rio de Janeiro y esc.
Cap Blanco...	alemán...	17	Hamburgo y escs.
Savoia........	italiano..	18	Génova
Ré Umberto...	italiano..	18	Génova y escs.
C. di Génova..	italiano..	18	Génova y escs.
Nile...........	ingles....	20	Southampton y escs
Esmeralda....	francés..	20	Burdeos y escs.
Prinz Oskar...	alemán..	20	Génova (de Bs. As.)
Oriana........	inglés....	20	Valparaiso
Hyacinthus....	inglés....	21	Hamburgo
Oravia........	inglés....	26	Liverpool y escs.
Aragón.......	inglés....	27	Southampton y escs
Siena.........	italiano..	27	Génova (de Bs. As.)
Cap Frio......	alemán...	28	Hamburgo y escs.
Amazone.....	francés...	28	Burdeos y escs.
Mendoza.....	italiano..	30	Genova
C. di Milano...	italiano..	30	Génova (de Bs. As.)
Kalsruhe......	alemán..	31	Bremen y escs.
Italia.........	italiano..	31	Génova (de Bs. As.)
France........	francés..	31	Marsella y escs.
Il Piemonte...	italiano..	31	Génova y escs.
C. di N. York..	italiano..	31	Génova y escs.
Indiana.......	italiano..	31	Génova y escs.
Harmodius....	inglés....	31	Nueva York

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 13 DE OCTUBRE DE 1906

Santiago Fugito, italiano, 52 años, Guaviyú 131.
Jaura Esposito, italiana, 22 años, casada, Ciudadela 37.
Dora María Klinger, oriental, 1 año, Mercedes 424.
Manuel Ferreiro, oriental, 4 meses, Arenal Grande 108.
Amelia Fita, oriental, 19 meses, Arequita 5.
Alfonso Saliñanes, español, 18 años, soltero, Hospital de Caridad.
Eugenio Dasque, francés, 64 años, casado, Angel Floro Costa 72B.
Joaquina Grau de Gibert, española, 54 años, viuda, Paysandú 39.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales en la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca. Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15, Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Larrañaga y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción 4 a. m. extraordinaria
2.ª » 6 a. m.
3.ª » 11 a. m.
4.ª » 3 p. m.
5.ª » 6 p. m.

NOTA — La extracción extraordinaria, que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Rio Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.

Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:

Correspondencia ordinaria solamente, 5 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales — EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra. Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta. Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO - Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Río NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Secretaría del Ministerio de Fomento

AVISO

Llámase á propuestas para la construcción de un puerto en «La Paloma», de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el Poder Ejecutivo.

Fíjase el día 15 de Noviembre próximo venidero para la presentación y apertura de las propuestas, acto que tendrá lugar á las 2 y 30 p. m. en la Secretaría del Ministerio de Fomento.

En garantía de la seriedad de sus ofertas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del pliego de condiciones, presentarán en ese acto los postores un certificado de depósito en el Banco de la República por la suma de cinco mil pesos oro ($ 5.000) á la orden del Ministerio de Fomento. El postor que se retirare antes de la resolucion definitiva, perderá el depósito.

Los proponentes podrán consultar en la Secretaría de Fomento el pliego de condiciones y demás antecedentes de esta licitación.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1906.—*La Secretaría.* 1351-v-nbre.15.

Universidad de Montevideo

Secretaría de la Universidad

AVISO

Llámase a concurso por segunda vez, por el término de tres meses y medio, para proveer la Cátedra de Derecho Civil primer año.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría, á disposición de los interesados.

NOTA: El término vence el seis de Diciembre del corriente año.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*Juan Andrés Ramirez*, Secretario General.
1194-v.d.6.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para las reformas á efectuarse en el edificio de la Jefatura y cárcel de Tacuarembó, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Jefatura Política hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1424-v.nov.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación, por el término de diez días, para la construcción de dos ventanales de madera para el primer pabellón de penados de la Nueva Penitenciaría, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 del corriente mes á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906. —*Félix Ylla*, Secretario General. 1419-v.oct.19

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de diez días, para la construcción de dos rejas para los ventanales del primer pabellón de penados de la Nueva Penitenciaría, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría General hasta el día 19 del corriente mes á las 2 y 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906. —*Félix Ylla*, Secretario General. 1420-v.oct.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para las obras de refacción á efectuarse en el edificio que ocupa la Receptoría de Aduana del Salto, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoría de Aduana del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Oficina de Aduana hasta el día 6 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 6 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1408-v.nov.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días, para la construcción de un pabellón destinado para Escuela de Agronomía, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 6 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General, 1409-v-oct.26.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de los estribos y pilas de los puentes proyectados sobre los arroyos «Canelón Grande» y «Canelón Chico», á inmediaciones de los pasos de «Picón» y «Espinosa» (carretera á Santa Lucía y paso de Pache, Departamento de Canelones), con estricta sujeción al pliego de condiciones, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaría hasta el día tres de Noviembre próximo á las dos de la tarde, a cuya hora seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 2 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.
1389-v-nov.3.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor E. O. Crocker, de Montevideo, apoderado de los señores William Cooper Nephews, de Inglaterra, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: sarnífugos y cuya marca consiste en la denominación: «Cooper's Sheep, Dipping Powder» y etiqueta correspondiente. —Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1430-v.obre.16

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor B. Lorenzo Hill, de Montevideo, apoderado de la Compañía Allcock's Manufacturing Company, de Chester (Inglaterra) y Nueva York (E. U. de A.) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: productos farmacéuticos y cuya marca consiste en la denominación: Allcock's, Porous, Plaster, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1426-v.oct.14.

Oficina Hidrográfica

Montevideo, 12 de Octubre de 1906.—Por resolución superior suspéndese hasta nuevo aviso el llamado á licitación pública para la provisión de un aparato sonoro destinado al Faro de Lobos.—P. A., *Garção*, Oficial 1°.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Montevideo, 31 de Julio de 1906.—Habiéndose constituido la Comisión encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas, durante el curso escolar de 1907, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos (ya sean impresos ó manuscritos), en esta Secretaría todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General interino.*
1113-v.Ot.31

Exposición Nacional Agrícola Ganadera é Industrial

LLAMADO Á CONCURSO DE PROYECTOS

Llámase á concurso, por el plazo de dos meses, para la presentación de proyectos de conjunto y detalle de las obras de la Exposición Nacional Agrícola Ganadera é Industrial á realizarse en la Capital de la República, con estricta sujeción al memorándum, bases é instrucciones que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en la Secretaría del Comité Central de la Exposición, calle Misiones, número 202.

Se hace saber que la base VI establece un primer premio de 1.500 pesos, un segundo de 1.000 pesos y un tercero de 500 pesos.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría del Comité Central de la Exposición hasta el día 24 de Octubre de 1906 á las tres de la tarde, hora en que se considerará clausurado el concurso, labrándose el acta correspondiente en presencia de las personas que concurran.—Montevideo, Agosto 24 de 1906.—*Alfredo Ramos Montero*, Secretario.
1197-v.Obre.24.

Oficina de Crédito Público

DEUDA ESPAÑOLA

46.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:		
Cuota de 2 % anual s/ $ 300.000 . . .	$	3.000 00
Intereses acumulados	»	6.111 20
	$	9.111 20
Saldo del servicio anterior	»	333 40
	$	9.444 60

El 15 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar el sorteo para la amortización de títulos de la Deuda Española, hasta la cantidad de *nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos y 60 centésimos en efectivo*, que corresponde á este servicio.

Montevideo, 12 de Octubre de 1906.

Miguel V. Martínez, Director.

1441-v.oct.14.

Capitanía General de Puertos

Montevideo, 14 de Agosto de 1906.—Para conocimiento general se hace público: que el Superior Gobierno, con fecha 6 del corriente, ha concedido patente de nacionalidad al vapor «Unión», antes argentino de nombre «Santa Fe».—*Guillermo Lyons.*
1405-v.oct.21.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á lo señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta á los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

NOTA — Se previene á los interesados que por resolución del Comité Ejecutivo queda habilitado el día domingo 14 del corriente, recibiéndose las solicitudes de reintegro en la Oficina de la Caja, hasta las 7 p. m.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—Se convocan postores por segunda vez para la provisión de doscientos mil adoquines con destino á la pavimentación de la Rampla Sud-America, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 19 del corriente á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de 30 pesos ($ 30,00), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.
1427-v-oct.19.

Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la construcción de las fajas laterales de adoquinado en la calle Maldonado entre Ejido y Juan D. Jackson, de acuerdo con el pliego de condiciones que está en la Secretaría de la Dirección para consulta.

Las propuestas se recibirán el día 22 del corriente á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberan presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *veinte pesos* ($ 20.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente. — *Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*. Secretario.
1429-v-oct.21.

Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—Se convoca á licitación pubblica para la construcción del macadam de la calle Nuevo Circo entre el Camino de Goes y la calle Chacarita, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están para consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 23 del corriente á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.
1428-v.oct.23

Montevideo, 6 de Octubre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la ejecución de las obras de mampostería del edificio á construirse con destino á Mercado Agrícola en el terreno situado entre las calles José L. Terra, Guaviyú, Martín García y Cuñapiru y á que se refieren los planos, memoria descriptiva, y pliego de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 27 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *quinientos pesos* ($ 500,00 cts.), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.
1411-v.oct.27.

Montevideo, 2 de Octubre de 1906.—Se convoca por segunda vez á licitación pública para la construcción del empedrado de la calle Defensa entre las de Cerro Largo y Orillas del Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 16 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.
1394-v.oct.16.

Montevideo, 1.° de Octubre de 1906.—Se convoca por segunda vez á licitación pública para la construcción del macadam y obras complementarias en el Camino á los Corrales de la Barra de Santa Lucía, desde el de Luis E. Pérez hasta el Pueblo de la Guardia Vieja, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Secretaría. Las propuestas se recibirán el día 18 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para garantir su seriedad. No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.
1395-v.oct.18.

Montevideo, 29 de Septiembre de 1906.—Se convocan postores, por segunda vez, para la provisión de pedregullo destinado á la conservación del Camino de Millan entre las calles de Guadalupe y el Camino Larrañaga y entre los caminos de Artigas y de los Molinos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 12 de Octubre próximo á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de veinticinco pesos ($ 25.00), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.
1383-v.oct.12.

Montevideo, 29 de Septiembre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la construcción del empedrado en la calle Fraternidad (Pueblo Victoria) en la sección Pantanoso, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están para consulta en la Secretaría de la Dirección. Las propuestas se recibiran el día 15 de Octubre próximo á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de treinta pesos ($ 30.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.
1385-v.oct.15.

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

OFICINA MUNICIPAL DE ANÁLISIS

Nómina de los lecheros eliminados del Registro correspondiente, por resolucion de la Dirección de Salubridad, de fecha 26 de Septiembre de 1906:

Número de envases	*Nombre*
436. . . .	Emilio Bieser
700. . . .	Juan Rodriguez
904. . . .	José Udoy
1.022. . . .	José Formento
1.237. . . .	Gabriel A. Bergara
1.577. . . .	Braulio Dutra
1.622. . . .	José Bavio

Montevideo, 4 de Octubre de 1906.

1403-v.oct.16. *Carlos Regúnaga.*

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.° cuerpo del Cementerio Central número 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Dorriha, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.*
1417-v.en.10.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer los restos de Nicasio Sotojove, Mariano N. y Carga, Aurora A. Cármen Martínez, Manuel Castro, Felicia Astiz Echave, Joaquín González Lema, Fernando Velazco y los de José Bastón, existentes en el nicho del Cementerio del Buceo núm. 384, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*
1339-v.d.23.

Don Juan Etchepare, por sí y en representacion de los señores Juan Martirena y Juan Harispuru, propietarios del nicho número 61 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1326-v.dbre.21.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho primer cuerpo número 627 del Cementerio Central, extraer los restos de Félix Buela, Pedro Nogueira, un párvulo hijo de doña Guillermina Baliñas, Manuel Súero, Laura Baliñas, Felipa Martínez, Francisca Baliñas, Andres López, Evaristo Cabianchi y los de Umberto Adami; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*
1310.v.dic.18.

Habiendo solicitado doña Adelina G. de Monteiro, que se extraigan del nicho numero 280 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, que esta á nombre de su finado esposo don José Monteiro, los restos de Bernardo Torres, Clara Llaurón y los de Ana Torres, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906, —*La Dirección.* 1177-v-n.21.

Habiendo solicitado la señora Josefa Z. de Zanotta, propietaria del nicho del Cementerio del Buceo señalado con el número 106, extraer los restos de Juan Bautista Berrini, Ambrosio Bianchi, José Luis Porri, Juan Poletti, Anunciada Citrino, Agustín Gilli, Santiago Tenazzi, Leopoldo Schiva, Mariana Candau, Julia Candau, Pablo Punta, José Porri y los de Juana Canavari Cortelari,—se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el plazo señalado.—Montevideo, 30 de Julio de 1906.—*La Dirección.* 1114-v.n.8.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer del nicho del Cementerio del Buceo núm. 982 los restos de Carmen Calmarino, Rosario Font, Sabina V. Echebarne, Josefa Almada, María R. Suárez, Magdalena E. de Gadea, José Silva y Arévalo, Sara Silveira, Pablo Wichert, Justo de Pena, María L. de Gómez, Josefa L. de Olivera y los de Teresa C. de Crosa, se hace saber á los interesados que se les concede el plazo de noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general una vez cumplido el término referido.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1340-v.d.23.

Habiendo solicitado don Lorenzo Toso, que se extraigan del nicho numero 136, del Cementerio del Buceo, los restos de Luisa Lagurdici y una párvula hija de Angela B. de Ceppone, se previene á los interesados, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso de no hacerse asi, se depositarán en el osario general, asi que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1175-v·nv.21.

Habiendo solicitado la señora María Ravenna de Chiarino, propietaria del sepulcro primer cuerpo del Cementerio Central núm. 102, extraer los restos de Juan Lalande, Mercedes A. de Santurio, Antonio Gómez, Manuel Gómez, Raúl Cabrera, Juan J. Brizuela, Teresa A. de Villaboa, Joaquina G. de Azcurrai, José Iturralde, Buenaventura Ríos y Gómez, Carolina Gómez de Cué, Juan J. Brizuela, Francisco Gotuzzo Gómez, y los de Juan Cué, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, asi que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 6 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1124-vn7.

Registro de Estado Civil

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Llovet**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 289a, y doña **Elena Massat**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1843-v-oct.20.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente Héctor Carrion**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 20, y doña **Manuela Blanco**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 1854-v.oct.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas (Gran Canaria), domiciliado en la calle Solis núm. 28, y doña **Dolores Jorges**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solis núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 1844-v.oct 20.

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Alberto Wilson**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Pedro, Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Cerrito número 54, y doña **Anna Luisa Elvira Lafone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, d nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 1845-v.oct.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabino Mendieta**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliado en la calle 25 de Mayo (Hospital de Caridad), y doña **Brígida Pereyra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Durazno, domiciliada en la calle Cerrito número 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

1835-v.oct.18.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Briones**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 135, y doña **Petrona de los Santos**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil.

1815-v.oct 14.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rufino**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Maldonado núm. 77, y doña **Margarita Cuoco**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Nápoles, domiciliada en la calle San José núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 1826-v.oct 17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rossi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 21, y doña **María Raggio**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 1846-v.oct.20.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Marega** (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Salto número 105, y doña **María Dolores Vicedo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Alicante, domiciliada en la calle Río Negro 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

1839-v-otc.19.

En Montevideo y el día 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Miglietti**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 355, y doña **Ana Demaría**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1840-v-oct.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino B. Arana**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerro Largo número 375A, y doña **Marta Poupelin**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Landas, domiciliada en la calle Cerro Largo número 375A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1816-v.oct.14.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio María Postiglione**, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Minas núm. 294, y doña **Cayetana Basilio**, de 54 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Minas núm. 294.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès,* Oficial del Estado Civil.

1855-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rabino**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Encina número 64, y doña **Sofía Klappembak**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Encina número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès,* Oficial del Estado Civil.

1849-v.oct.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Octnbre de año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio González**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias), domiciliado en la calle Colonia número 318, y doña **María Gimelli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en dsta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectadò, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª Sección, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès,* Oficial del Estado Civil.

1850-v.oct.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Santiago Lorenzo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 77, y doña **Cándida Pizzo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 57c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 10.ª sección, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès,* Oficial del Estado Civil. 1836-v.oct.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Figueroa**, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Mercedes número 385A, y doña **Ema Laporte**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 385A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès,* Oficial del Estado Civil. 1817-v.oct 14.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Romero**, de 38 anos de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Agraciada número 438, y doña **María Carmen Alvarez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Agraciada número 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1851-v.oct.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Simón Trucido**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Cuareim número 33, y doña **Eufemia Guillen**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Cuareim número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 1841-v-oct.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Borderolla**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marmarajá núm. 75, y doña **Paula Rodríguez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Isidoro de María núm. 402.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espácio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1837-v.oct.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Marino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Figueroa, núm. 168A, y doña **María Inés Arrochi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 168A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil

1838-v.oct.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 86, y doña **Josefina Baigorria**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 1827-v-oct.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita número 59a, y doña **Graciana Irigoyen**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 1828-v.oct.17.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón y el día 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Tealdo**, de 30 anos de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandria el 11 de Mayo de 1876, domiciliado en Colón, y doña **Luisa Angela Ghirlanda**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 21 de Mayo de 1886, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1829-voct.17.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 1.° del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Márquez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en el Camino Corrales, y dona **María Collazo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en la calle Monte Caseros número 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode,* Oficial del Estado Civil.

1818-v.oct.14.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 11 del mes de Octubre del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aniceto Leiva**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María Navarro**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1847-v.oct.20.

En el Reducto y el día 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Spinelli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pando s/n., y doña **María Nicolasa Viglianti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marsella s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1830-v.oct.17

En el Reducto y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Irineo Gonçalves da Costa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en el Brasil, domiciliado en la calle Reducto s/n, y doña **Adela Mende**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Reducto número 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1825-v.oct.16.

En el Reducto y el día 28 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Reducto s/n, y doña **María Arce**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Independencia s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1819-v.oct 14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leandro González**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 550, y doña **Carolina Mieres**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Martín García s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1848-v.oct.20.

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Imaz**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Miguelete núm. 141, y doña **Luisa Bonomi**, de 24 años de edad, de estado soltera. de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mac-Eachen s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1820-v-oct.14.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el dia 13 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Irrazábal**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Colonia número 555, y doña **Trinidad Calmet**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Lobos, provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Caiguá número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1856-v.oct 23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Lamberti**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad italiano, nacido en Porto Maurizio, domiciliado en la calle Sarandí esquina Juan Carlos Gómez, y doña **Sara Carmen Ducc Astengo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 58c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1852-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Carrau**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Colonia número 496, y doña **Tula Andreu** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Palmas de Mallorca, domiciliada en el Camino Samayúa sin número (18.ª sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1831-v-oct.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Luis Fuentes**, de 33 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 557, y doña **Josefina Cosentini**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Córcega, domiciliada en la calle Gaboto número 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil 1832-v.oct.17.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra de Santa Lucía y el día 15 del mes de Septiembre del año 1906, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Riccardi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio. de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 13 (Unión), y doña **Dominga Perdomo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ernesto Ocampo*, Oficial del Estado Civil. 1821-v.oct.14.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mazzucco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce de Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Catalina Carluccio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 1833-v.oct.17.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubrê del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Cánepa**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Patria núm. 75, y doña **Rosa Celia Firpo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Morales s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1853-v.oct.21.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Octumbre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Carracedo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 158, y doña **Adelaida Leal**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1834-v-oct.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Curione**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Europa en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Hocquart núm. 82, y doña **Angela Recto**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1822-v oct.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. Apetición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Delgado**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande número 326, y doña **Clelia Maya**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*N. del Castillo* Oficial del Estado Civil. 1823-v.oct.14.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Schiavone**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Cerro Largo número 295, y doña **Sofía Chiffone**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1842-v.oct.19.

En Montevideo y el día 3 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Brígido Apelo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Juana Luzardo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1824-v-oct.14.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno

EDICTO—Por mándato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al publico la apertura de la sucesión de don Miguel Araujo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta dias bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*Pedro Moreno*, Actuario. 1321-v-ocb.20.

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.º Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al publico la apertura de la sucesión de don Serafin Alvez Pureza y doña Maria Amelia Barbosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del termino de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Pedro Moreno*, Actuario. 1285-v.dic.18.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Sarachaga, se hace saber: que don Jaime Sagristá, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato préventivo extrajudicial: «En Montevideo «á los ocho dias del mes de Agosto de mil novecien-«tos seis, reunidos los acreedores del comerciante de «la ciudad de Maldonado, don Jaime Sagristá, visto el «Balance presentado por dicho señor y oida su expo-«sición explicativa, acordaron: Primero: Conceder al «deudor una quita del ochenta por ciento sobre el «valor de los primitivos créditos. Segundo: Sujetar el «pago del veinte por ciento restante á las condicio-«nes siguientes: *A)* Semestralmente, á contar desde «la fecha, el deudor abonará el veinte por ciento «convenido, á saber: un siete por ciento al ven-«cer el primer semestre; otro siete por ciento al «vencer el segundo semestre, y un seis por cien-«to al vencer el tercer semestre. *B)* En ga-«rantia del cumplimiento de lo estipulado, el deudor «documentará á todos los acreedores con vales que «firmará con el importe de sus respectivos porcentajes «con la garantia de don Avelino Rodriguez Barrios, «debiendo los acreedores dar recibo por chancelación «y finiquito de sus primitivos créditos. Tercero: Fíjase «el plazo de veinticinco dias, á contar desde la fecha, «para la obtención de las firmas de los acreedores. Si «al vencimiento de este plazo no se hubiera obtenido «el numero legal de firmas de acreedores, quedan «éstos facultados para pedir la homologación judicial «ó ejercitar sus derechos en la forma que mejor pu-«diese convenirles. Para constancia se labra la pre-«sente, en la fecha arriba indicada.—Jaime Sagristá; «por don José Delorenzi, Melchor Esquibel; Antonio «de León, José María Esteve, Manuel Rivero, Juan Sal-«gueiro, Alvarez Hnos., J. Mailhos, Hijos de Gambero-«ni; pp. Pedro Compte, José Rohuchi; Cerveceria Uru-«guaya Sociedad Anónima, E. Schwencer, Gerente; pp. «Eugenio Villemur, P. Castillón; Ambrosio López y Cª.»

A los efectos del articulo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1438-v.nov.7

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber: que por auto de fecha veinticuatro de Abril del corriente año, recaido en los autos «Natividad y Juana Tellería. Enajenación mental» han sido declaradas incapaces, nombrándoseles curador á don Juan Cardoso y Pena.

Y á los efectos del artículo 390 del Código Civil se hace esta publicación.—Durazno, 9 de Junio de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1435-v.oct.30

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1380-v.dbre.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de doña Maria Echemendigaray de Lapuente, doña Maria Alvarez de Lapuente y don Antonio de Lapuente, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 12 de Septiembre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1298-v-dbre.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se citan y emplazan á los herederos ó sucesores de don Juan Aguirre, para que comparezcan á estar á derecho en la acción ejecutiva seguida por la sucesión de don Enrique Morador y Otero contra las personas que se emplazan, las que deberán comparecer en forma legal dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar. —Rivera, 22 de Junio de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano público. 1058-v.20.ot.

Juzgado de Paz de la 2.ª Sección

DEPARTAMENTO DE CANELONES

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza a don Florencio Severa, para que se presente ante este Juzgado, dentro del término de noventa dias, contados desde la fecha, a estar á derecho en los autos iniciados por don Nicolás Larralde, por división de condominio y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, 27 de Julio de 1906.—*Isidoro Canoza*, Juez de Paz. 1093-v.obre.31.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección

DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodecima sección judicial del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de *noventa dias*, a don Abraham S. Dumane, á fin de estar a derecho en el juicio que por cobro de alquileres y desalojo de la propiedad situada en la calle Colón esquina Treinta y Tres, Manzana numero 20 A de este pueblo de Nico Pérez, le ha iniciado el propietario de dicha finca don Andrés Rego; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Nico Pérez, 30 de Agosto de 1906.—*F. Aguirre y González*. 1328-v.dic.24

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á don José Suárez la Panaderia de Londres, de mi propiedad, situada en la calle Arenal Grande número 288, se presentarán en dicho establecimiento los que se consideren acreedores, dentro del termino de 30 dias contados desde hoy, bajo el apercibimiento de derecho —Montevideo, 13 de Octubre de 1906.—*Vicente Rodriguez, José Suárez*. 1440-v.nov.8.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido dar en venta al señor don Luis Pozzo,—por escritura que autorizará el Escribano Francisco P. Barrère, —las existencias de mi casa de negocio destinada á la explotación de cereales y frutos del pais en general, situada en la Avenida Goes numero 196a de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos

Vencido que sea dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*M. M. Salinero*. 1439-v.nov.8.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre número 38, á favor de don Juan Pulleyro Martinez. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 12 de Octubre de 1906.—*Andrés Magliocca*. 1437-v-nov.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Soriano número 203, á favor de don Francisco Macchi. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta dias se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Carlos Castiglioni, Ernesto Macchi*. 1436-v-nov.7.

Al público

Por el presente hacemos saber que en escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha 2 de Octubre del corriente año, hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que teniamos establecida en esta ciudad, en el ramo de compra y venta de frutos del pais, bajo la razón social de «Isidro I. Erro y C.ª», quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el socio Isidro I. Erro.—Durazno, 5 de Octubre de 1906.—*Isidro I. Erro.—Santana A. Pérez*. 1434-v-oct.30.

Admisión de socio

Se hace saber al comercio y al público en general que, desde el 1.º del corriente mes, he admitido en sociedad, en el «Restaurant y Posada Peninsular»—que tengo establecido en la calle Colón números 44 y 46, entre las de Piedras y 25 de Agosto de esta ciudad, al señor don Andrés Castro, siendo en lo sucesivo la razón social de dicha casa la de «Castro y Campos». A los efectos de lo que prescribe la ley de Septiembre 26 de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de *treinta dias* se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere el expresado término, el señor Castro queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Leonardo Campos*. 1433-v nov.7.

Restaurant vendido

Ponemos en conocimiento del público y comercio en general, que en esta fecha hemos vendido á don Luis Puppo y C.ª, la casa de comercio en los ramos de fonda, despacho de bebidas y posada, denominada «Restaurant La Estrella del Puerto», que teniamos establecido bajo nuestra firma en esta Capital, calle Pérez Castellanos número 32.—Todos los que tengan créditos á cobrar se servirán presentarlos dentro del término de treinta dias, á contar de la fecha, en el estudio del señor escribano y contador don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Cristina Iglesias de Hradetzky.—Humberto Hradetzky*. 1431-v.nov.7.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido la venta del puesto de carne que tengo establecido en el Mercado Público de la ciudad de San José y que lleva el número 32, a fin de que todas aquellas personas que se consideren acreedoras, se presenten con los justificativos de sus creditos, dentro del término de la ley.—San José, 10 de Octubre de 1906.—*R. Perera*. 1425-v.nv.6.

Aviso

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á los señores Alberto Leyra y Antonio Fatigatti, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y fonda tengo establecida en La Paz, Departamento de Canelones, denominada «Navarro», situada en las calles Comercio y Canteras. — En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos en dicho establecimiento, dentro de 30 dias.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Gabriel Mendilazo*. 1423-v.nov.4.

Al público

Comunicamos que con esta fecha, y en escritura autorizada por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, hemos celebrado contrato de sociedad para la continuacion del giro de la casa de comercio situada en esta ciudad, calle San José número 227, en el ramo de «Cancha de pelota, café y despachos de bebidas», bajo la razón social de «Ithurralde y Salaberry».—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Bernardo Ithurralde —Pedro Salaberry*. 1422-v-oct.21.

Al comercio y al público en general

Hago saber que he prometido vender á don Gerardo Sevi, mi establecimiento en el ramo de carpinteria, con sus maquinarias, útiles y enseres, ubicado en la calle Colonia número 599A, y á ese fin hago las publicaciones establecidas por la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del término de 30 dias se presenten en la calle Defensa número 21A los que se crean con derecho á reclamo.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Pedro J. Pochintesta*. 1421-v.nov.4.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tene-

mos establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada número 70, á favor de Antonio Rodríguez. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio, con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 5 de Octubre de 1906.—*Luis Vidad.—Rosendo Rodríguez.*

1415 v-oct.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Piana las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Goes número 120 esquina Cuñapirú de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Octubre de 1906.—*Servetti y Compañía.*

1410-v·oct.30.

Aviso

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Isidoro Vidal, de común y amigable acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en los ramos de tienda, almacén, zapatería y bazar, giraba en la ciudad del Durazno bajo la razon social «Gutiérrez y Fernández», quedando el activo y pasivo social á cargo de don Pedro Fernández. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren con algún derecho, tengan á bien presentarse dentro del plazo de treinta días.—Durazno, 1.° de Octubre de 1906.—*Juan J. Gutiérrez.—Pedro Fernández.*

1407.v.oct.28.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano don Pedro Jover, cuya copia será inscripta en el Registro Público de Comercio,—la sociedad que en el ramo de Barraca de maderas y artículos de construcción, establecida en la calle Orillas del Plata número 17 de esta ciudad, giraba bajo la razón social de «Díaz y Porto», que la constituían don Francisco Porto y don Eduardo Díaz Gómez—y que por fallecimiento del primero había quedado legalmente disuelta,—continuará girando hasta el día 30 de Abril de 1907, al solo objeto de terminar las operaciones pendientes y proceder á su liquidación; adoptándose la misma firma de «Díaz y Porto» con el aditamento—*en liquidación*,—la que será usada, indistintamente, por don Eduardo Díaz Gómez y don Manuel Rufino Porto hasta el expresado día 30 de Abril de 1907.—Montevideo, 4 de Octubre de 1906.—A ruego de la señora Emilia Amaro de Porto, viuda de don Francisco Porto.—*José Ascheri.—Eduardo Díaz Gómez.—Manuel R. Porto.*

1406-v-oct.27.

Aviso al público y al comercio

Que habiendo vendido á don Francisco Abiuso y á don Vicente Sarli las existencias de mi casa de negocio, en el ramo de peluquería, situada en la calle Nueva Palmira número 109, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, quedan emplazados los que se consideren con algún derecho contra la expresada casa, para que se presenten en el término de 30 días—Montevideo, 4 de Octubre de 1906.—*Antonio Sarli.* 1404-v.oct.27.

Al comercio y al público

Por escritura que se otorgó hoy, ante el Escribano don Demetrio Ruy, he vendido á don José Victor Gioscia, el establecimiento de peluquería que poseo en esta ciudad, calle Buenos Aires número 165. Por consiguiente, los que se consideren acreedores de dicha peluquería, deben presentarse al establecimiento, haciendo su reclamación, dentro de treinta días, bajo el apercibimiento de derecho.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*Vicente Ferraco.*

1401-v.oct.26

Venta de sastrería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que en el día de hoy y por escritura otorgada ante el escribano don Juan J. Dominguez, calle 18 de Julio número 517A, he vendido á favor de los señores don Juan Hiriart y don Américo Peluffo, la «Sastrería Americana», de mi propiedad, establecida en la calle 18 de Julio número 598A, de esta ciudad, quedando á mi cargo las cuentas á pagar y cobrar correspondientes hasta el 30 de Septiembre último. Los que tengan alguna cosa que reclamar, se servirán pasar por dicha sastrería dentro del periodo de treinta días, á contar desde hoy.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*Francisco Prémolo.* 1400-v.oct.26.

Al público

Hacemos saber que por escritura pública, autorizada por el Escribano don Luis Rossi, de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de Juguetería, Bazar y Mercería, giraba bajo la razón de Correch y Casaravilla, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo de don Carlos E. Casaravilla Vidal y separado de ella el señor don Pedro J. Correch, y en cumplimiento de la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—S/c. 25 de Mayo 315.—*Pedro J. Correch.—Carlos E. Casaravilla Vidal.* 1399-v.nov.9.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general, que ante el Escribano don Juan Rossi, he prometido vender á los señores don Adelino García y don Ignacio M. Turconi todos los útiles ó enseres que forman el establecimiento comercial que en el ramo de panadería, denominada «Del Cañón», tengo establecida en la calle Colonia números 189 y 191 de la Nueva Ciudad. A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, previniendo á mis acreedores presenten sus créditos en la misma casa para recibir sus importes.—Montevideo, 2 de Octubre de 1906.—*Alberto Domínguez.*

1392-v.oct.25.

Aviso

Los señores Macri y Scaramelli, participan al público y al comercio que han prometido vender al señor Alberto Casterán el establecimiento de tejidos de alambre y herrería en general, que tienen establecido en la calle 18 de Julio 932A, con todas sus maquinarias; útiles, mercaderías y demás accesorios pertenecientes á dicho establecimiento. Las personas que tengan cuentas á cobrar contra los señores Macri y Scaramelli, deberán presentarse con los justificativos correspondientes, en la misma casa, 18 de Julio 932A, las que serán satisfechas por los señores Macri y Scaramelli ó en su defecto por la garantía Cayetano Scaramelli, que también suscribe. Pasado el término de ley, se otorgará la escritura definitiva de venta ante el Escribano señor Alberto Pouy.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1906.—*Alberto Casterán.—Nicodemo Macri.—José Scaramelli.—Gaetano Scaramelli.*

1387-v.oct.24.

Venta de una carnicería

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido á don José Pera mi carnicería que tenía establecida en la calle Yaguarón números 136 y 138

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten á la casa indicada dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 1.° de Octubre de 1906 — *Mauricio Rosso.* 1386-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad comercial existente entre los que suscriben y que gira en esta plaza bajo la razón social de «Ferrari y Yannicelli», en la farmacia establecida en Villa Colón y denominada «Farmacia Paccard», quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Orestes Ferrari.—En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores de dicha firma, para que se presenten á hacer efectivos sus créditos, en el local de aquella farmacia, dentro de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1906. —*Ferrari y Yannicelli.* 1381-v.oct 23.

Al público

Hago saber al público que he prometido vender á los señores Locateli y Figueira, mi casa de comercio en los ramos de confitería, café y billar, sita en la calle de Treinta y Tres esquina á la de 18 de Julio, de esta ciudad. Y llamo á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á cobrar sus créditos en mi domicilio, en esta ciudad, calle de Florida número 61, bajo apercibimiento de que los compradores quedarán libres de responsabilidad por esos créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904—Fray Bentos, 18 de Septiembre de 1906.—*Ambrosio Buroni.* 1383-v.obre.23.

Al comercio y al público en general

Se hace saber que con fecha 28 de Septiembre y por ante el escribano don Manuel L. Sánchez, he prometido vender á don Panay B. Crosurachi, el despacho de bebidas que poseo en esta ciudad, calle Yacaré num. 17, y el que se considere con algún derecho se presente con los respectivos justificativos dentro de 30 días, á los efectos de la ley.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1906.—*Antonio Ramírez.*

1369-v.oct.28

Aviso

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que ha quedado disuelta la firma que giraba bajo la razón de Isidoro Larcebeau en el ramo de Almacén de comestibles, bebidas y billar en la Ciudad de la Colonia, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe, quien continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Colonia, 27 de Septiembre de 1906.—*Gabriel López.*

1364-v.oct.20

Al público

Según escritura de hoy ante el Escribano Pedro Montt, ha quedado disuelta la sociedad que los señores que suscriben tenían establecida con Despacho de Bebidas y Billar en la calle Aurora números 67 y 69,—quedando el activo y pasivo á cargo de Santiago Costa. —Montevideo, 26 de Septiembre de 1906.—*Juan Pareto—Santiago Costa* 1362-v.oct.19.

Aviso

Habiendo cesado de existir mi Farmacia Fénix, que tenía establecida en la calle Lavalleja esquina Magallanes, á consecuencia del incendio acaecido el 13 de Mayo de 1906, y dispuesto á vender los restos que dejó por mi cuenta el asegurador, hago saber por medio de la presente que el que se considere con algún derecho como acreedor, deberá presentarse á reclamarlo dentro del término de 30 días en la calle Charrúa núm. 1, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre de 1906.—*Pedro Ibarra.* 1360-v.oct.19.

Al público y al comercio

En escritura que con esta fecha autorizó el Escribano don Conrado González Barbot, he prometido vender á don Luis Guelmi mi casa de comercio que en el ramo de Fábrica y Confitería, denominada «El Fonógrafo», tengo establecida en esta plaza, calle Ciudadela número 153.

Los que tengan créditos á cobrar, pueden presentarse con los justificativos correspondientes, que les serán abonados en la misma casa, durante el término legal.

Se hace esta publicación á los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1906.—*Rodolfo Happel.* 1358-v.oct19.

Al público

Por el presente, hacemos saber al público, á los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pascual De Bellis y Pascual Farro, en el ramo de Herrería, haciendose cargo del activo y pasivo el ex socio Pascual Farro, quien continuará con el mismo negocio, por su exclusiva cuenta, desde el 12 del corriente mes y año.—Departamento de Flores, Trinidad, 23 de Septiembre de 1906.—A ruego de doña Libertina Rielli de De Bellis, por no saber firmar: *Alfonso G. Otero.—Pascual Farro.*

1357-v.oct.19.

Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Domingo Pico mi almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Constituyente número 61 a, esquina Tacuarembó.

Los que se consideren con derecho ó derechos á dicho negocio, deben ocurrir á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1906.—*Lorenzo Raffaele.*

1352-v.oct.18

Disolución parcial de sociedad

Por el presente, hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada en este lugar, por el Escribano don Belarmino Caetano, con esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que formábamos como únicos socios, bajo la razón social Sapriza Hnos., tan sólo en cuanto á su objeto comercial, o sea el comercio de Almacén, Tienda, Ferretería y sus anexos, que teníamos establecido en este paraje, cuyo pasivo ha sido pago total é íntegramente. Al mismo tiempo, hemos prorrogado el contrato de sociedad, bajo la misma razón social, para continuarla en la explotación de nuestros establecimientos de ganadería, con las modificaciones, reformas y ampliaciones que en dicha escritura se establecen.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á los que se consideren acreedores de la sociedad, en la parte extinguida, esto es, de los giros de comercio, para que se presenten á cobrar sus respectivos créditos, dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Sarandí de los Perros (Departamento del Durazno), 12 de Septiembre de 1906.—*Pedro Sapriza Vera.—Justo Sapriza Vera.—Héctor Sapriza Vera.* 1348-v.otb.16

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Mataojo—Río Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado num. 2...	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 10......	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 12......	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 4......	El Paraíso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17......	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	2.° grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Ayudantía del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 15......	Ejido Norte de Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15......	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Dolores—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4......	Catalán Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural num. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 22......	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 35......	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural num. 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Carmelo Troccoli la hotellería de mi propiedad, denominada «Corona de Italia», situada en la calle Piedras número 16.

A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que, dentro del término de treinta días, se presenten en la Escribanía de don Patricio Pereira, calle Rincón número 89, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que fuese dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 22 de Septiembre de 1906.—*Próspero Dellacasa.* 1342-v.oct.16.

Al comercio

De común acuerdo, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hemos proyectado disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Müller y Pozzi, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma á cargo del socio Carlos Pozzi.

Todos los que se consideren acreedores pueden pasar, por el término de treinta días, por la calle San José número 66, para el arreglo de sus créditos.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1906.—*Pedro Müller. —Carlos Pozzi.* 1334-v-oc.14.

Aviso al comercio

Hago saber al público y al comercio en particular, que en mi carácter de tutor de los menores Rodolfo y Ambrosio Caimi, y con la venia respectiva, he contratado vender á favor de don Juan Cruz Imas, todas las existencias del almacén y despacho de bebidas sito en la calle Grecia número 12, esquina Rusia, de la Villa del Cerro. El importe de esta venta, será depositado en el Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno, para distribuirlo proporcionalmente á los señores acreedores, á quienes se les notifica y emplaza por el término que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, á los efectos de la cual se hace esta publicación. Los interesados, pueden ocurrir, con los justificativos de sus créditos, al domicilio del infrascripto, en la Villa mencionada, calle Grecia esquina Nueva Granada, ó á la calle Sarandí número 200, en esta ciudad,—Montevideo, 22 de Septiembre de 1906.—*Domingo A. Caimi.* 1333-v.otb.14.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en particular, que por escritura otorgada en esta fecha ante el Escribano don Enrique M. Escalante, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída, bajo la razon social de Yáñez y Permuy, en el ramo de panadería en Villa Colón, quedando el activo y pasivo á cargo de Francisco Permuy, quien continuará por su cuenta con el negocio.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1906.—*Francisco Permuy, Vicente Yáñez.* 1332-v-oc.14.

Al comercio

Por la presente hago constar que he contratado vender las existencias del almacén que tenía establecido en la casa de mi propiedad en la calle Treinta y Tres esquina Casupá, de esta ciudad, al señor Francisco Aguilar. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la expresada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Minas, 21 de Septiembre de 1906.—*Angel del Barrio.* 1330-v.oct.14.

Al comercio

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Luis Q. Cardoso, de común y amigable acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas, giraba en esta plaza bajo la razón social de Peluffo y Rabino, sita en la Avenida General Rondeau 799, quedando el activo y pasivo sociales á cargo de la sucesión del antiguo socio don Lorenzo Peluffo, y en cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con algún derecho tengan á bien presentarse dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1906.—*César Rabino.*—pp: Suc. *Lorenzo Peluffo.—Angel Peluffo.*

1325-v.obr.14.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Martín Zabaleta todas las existencias de mi casa de comercio, sita en la Villa de la Unión, calle Joanicó esquina Montevideo. Los que se consideren acreedores del que suscribe, deben presentarse á la misma, dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Villa de la Unión, 17 de Septiembre de 1906.—*Cosme Martínez.*

1314 v.oct.19.

Al público y al comercio

Hago saber á mi clientela, al público y al comercio, que la casa comercial que tengo establecida en esta plaza y que actualmente gira bajo la firma de Antonio Merola, de hoy en adelante girará bajo la razon social de A. Merola y C.ª, como queda autorizado por escritura pública ante el escribano Juan A. Márquez, habiendo entrado á formar parte de esta sociedad el señor A. Canaveris Costa, ofreciendo provisoriamente nuestra casa de comercio en la calle Río Negro 201 y que brevemente nos trasladaremos á nuestro nuevo local calle 18 de Julio números 230 y 234.—*A. Merola.*

1286-v.ob.16.

Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en la calle Continuación Agraciada numeros 169 y 171. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á fin de ser satisfechos en la misma casa, dentro del plazo de 30 días, que expresa la citada ley.—Pantanoso, 1.° de Septiembre de 1906.—*Juan Rabotti.* 1238-v.nv.28.

Imprenta del DIARIO OFICIAL